

Escuela de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

12456
11889

QUIENES PROCEDEN EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL BANCO DE CREDITO DEL PERU, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE N° 20100047218, CON DOMICILIO EN AVENIDA JUAN DE ARONA N° 893 DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, DEBIDAMENTE FACULTADOS SEGÚN PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO =====
C00360 y C0519 ===== RESPECTIVAMENTE, DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. DEJANDO CONSTANCIA QUE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTICULO 9 DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1372, SE HA CUMPLIDO CON VERIFICAR EN EL SISTEMA SUNAT, QUE DICHA PERSONA JURÍDICA HA PRESENTADO LA DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL =====

LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: ==

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA: =====
SÍRVASE UD. EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA MINUTA DE COMPRA-VENTA DE BIEN TERMINADO

- TERRENO QUE CELEBRAN: =====

➤ GONZALES VILLAFUERTE GUSTAVO, IDENTIFICADO/A CON DNI N° 10110116, ESTADO CIVIL SOLTERO DE OCUPACIÓN EMPRESARIO, CON DOMICILIO EN CALLE LAS GOLONDRINAS 377 URB. LIMATAMBO, DISTRITO SAN ISIDRO, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR" Y DE LA OTRA PARTE; ==

➤ MERY GABRIELA HUERTA ALVINO, IDENTIFICADO/A CON DNI N° 48398478, ESTADO CIVIL SOLTERA DE OCUPACIÓN CONTADOR Y MERY GUADALUPE HUERTA ALVINO, IDENTIFICADO/A CON DNI N° 72464568, ESTADO CIVIL SOLTERA DE OCUPACIÓN CONTADOR, AMBAS CON DOMICILIO EN JR. AGUSTIN GAMARRA 241 MZ. W19 LT. 22 SECTOR SAN GABRIEL ALTO P.J. JOSE C. MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL COMPRADOR"; EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES: ==

PRIMERA.- ANTECEDENTES: =====

EL VENDEDOR ES PROPIETARIO DE EL/LOS INMUEBLE/S UBICADO/S EN: =====

1.1 PUEBLO JOVEN JOSE CARLOS MARIATEGUI MZ 019 SUB LOTE 15 ETAPA SEXTA - SECTOR SAN GABRIEL ALTO, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P03338667 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. =====

1.2 PUEBLO JOVEN JOSE CARLOS MARIATEGUI MZ 019 SUB LOTE 15A ETAPA SEXTA - SECTOR SAN GABRIEL ALTO, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA DE LIMA Y DEPARTAMENTO DE LIMA INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° P03338668 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA. =====

EN ADELANTE LOS INMUEBLES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO SE DENOMINARÁN SIMPLEMENTE "EL INMUEBLE", AÚN CUANDO SE TRATE DE VARIOS; =====

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONTRATO: =====

EN CONSIDERACIÓN A LOS ANTECEDENTES ANTES EXPUESTOS, POR EL PRESENTE CONTRATO EL VENDEDOR DA EN VENTA REAL Y ENAJENACIÓN PERPETUA A FAVOR DE EL COMPRADOR Y ESTE COMPRA AD CORPUS EL INMUEBLE, COMPRENDIÉNDOSE POR TANTO EN LA VENTA QUE SE EFECTÚA, ASÍ COMO TODOS LOS USOS, COSTUMBRES/

Colegiõ de Notarios de Lima

LAS PARTES DECLARAN QUE EL INMUEBLE QUE SE VENDE Y EL PRECIO PACTADO EXISTE JUSTA Y PERFECTA EQUIVALENCIA Y, POR TANTO, SI HUBIERE ALGUNA DIFERENCIA DE MÁS O DE MENOS QUE ACTUALMENTE NO PERCIBAN, SE HACEN DE ELLA MUTUA GRACIA Y RECÍPROCA DONACIÓN, RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A TODA ACCIÓN, EXCEPCIÓN Y PLAZOS QUE PUEDAN INTERPONER PARA INVALIDAR LOS EFECTOS LEGALES DE ÉSTA COMPRAVENTA, TODA VEZ QUE LA MISMA SE REALIZA EN FORMA DEFINITIVA Y CONFORME A LO ANTES EXPUESTO.=====

SEXTA. - TRIBUTOS:=====

EL VENDEDOR DECLARA QUE A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA ESTARÁ AL DÍA EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y MUNICIPALES RESPECTO DEL INMUEBLE MATERIA DE TRANSFERENCIA, ASIMISMO SE OBLIGA A MÁS TARDAR AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA A ENTREGAR A EL COMPRADOR LOS ULTIMOS RECIBOS DE LUZ, AGUA, Y DEMAS SERVICIOS DEBIDAMENTE CANCELADOS, ADEMÁS DEL ORIGINAL O COPIA LEGALIZADA DEL HR, PU Y COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL DEL AÑO DE LA PRESENTE MINUTA.=====

EN CASO CORRESPONDA:=====

i. EL IMPUESTO DE ALCABALA QUE GRAVA LA TRANSFERENCIA DE LOS INMUEBLES MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ ASUMIDO POR EL COMPRADOR CONFORME A LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL.=====

ii. EL IMPUESTO A LA RENTA DE LA PRESENTE COMPRAVENTA SERÁ ASUMIDO POR EL VENDEDOR CONFORME A LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA SI EL INMUEBLE NO ES CASA HABITACIÓN DE EL VENDEDOR, FUERA ADQUIRIDO POSTERIORMENTE AL 01 DE ENERO DE 2004 Y EN CASO SE HAYA GENERADO GANANCIA. EL VENDEDOR PODRÁ CONSULTAR EN SUNAT EL MONTO DE AFECTACIÓN DEL IMPUESTO.=====

DE IGUAL FORMA EL VENDEDOR DECLARA QUE CANCELARÁ LO REFERIDO AL IMPUESTO PREDIAL PARA EL AÑO EN CURSO, DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL, DEBIENDO EL VENDEDOR REALIZAR EL DESCARGO Y EL COMPRADOR REALIZAR EL CARGO DE LAS PROPIEDADES ANTE LA MUNICIPALIDAD CORRESPONDIENTE.=====

SÉPTIMA. - DE LA ENTREGA DEL INMUEBLE=====

EL VENDEDOR ENTREGARÁ A EL COMPRADOR EL INMUEBLE, EN LA FECHA DE LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA.=====

OCTAVA. - LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS=====

PARA CUALQUIER LITIGIO Y CONTROVERSIA RESULTANTE DE ESTE CONTRATO O RELATIVO A ÉSTE, SU INTERPRETACIÓN, EJECUCIÓN, VALIDEZ Y EFICACIA, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS JUECES DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, SEGÚN LAS NORMAS DEL CODIGO CIVIL PERUANO Y DEMÁS LEYES APLICABLES.=====

NOVENA. - APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY:=====

EN TODO LO NO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, QUEDA PLENAMENTE ESTABLECIDO, QUE SERÁN DE APLICACIÓN, EN FORMA SUPLETORIA, LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE Y DEMÁS LEGISLACIÓN CONEXA, CONCORDANTE, O QUE RESULTARE PERTINENTE, DE SER EL CASO.=====

DECIMA. - DE LOS GASTOS:=====

TODOS LOS GASTOS, DERECHOS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES QUE SE DERIVEN DE LA PRESENTE MINUTA Y SU ELEVACIÓN A ESCRITURA PÚBLICA, ASÍ COMO DE LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL, SON DE CARGO Y CUENTA EXCLUSIVA DE EL COMPRADOR.=====



SERIE E N°12013970

105970

SÍRVASE USTED, SEÑOR NOTARIO PÚBLICO, INSERTAR LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY, OTORGAR LA FE DE ENTREGA Y CURSAR LOS PARTES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE RESPECTIVO, PARA LA CORRESPONDIENTE INSCRIPCIÓN.

LIMA, 27 DE OCTUBRE DEL 2021.

FIRMADO: GUSTAVO GONZALES VILLAFUERTE

FIRMADO: MERY GABRIELA HUERTA ALVINO

FIRMADO: MERY GUADALUPE HUERTA ALVINO

AUTORIZA LA PRESENTE EL DOCTOR: TORRES MORAN GUILLERMO JORGE, ABOGADO CON REG. C.A.L. N° 14628.

CLAUSULA ADICIONAL

SEÑOR NOTARIO: SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA EN LA QUE CONSTE EL CONTRATO DE PRÉSTAMO HIPOTECARIO (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN, DE UNA PARTE, BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, CON RUC N° 20100047218, CUYO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS DEL CONTRATO ES EL QUE FIGURA EN EL ANEXO QUE, FIRMADO POR AMBAS PARTES, ES PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO (EL "ANEXO"), DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LAS PERSONAS CUYOS DATOS Y PODERES FIGURAN EN EL ANEXO (EL "BANCO") Y, DE LA OTRA, LA(S) PERSONA(S) CUYO(S) NOMBRE(S) Y GENERALES DE LEY FIGURAN EN EL ANEXO (EL "CLIENTE"), EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERA: DEL OBJETO DEL CONTRATO

MEDIANTE EL CONTRATO, EL BANCO OTORGA A SOLICITUD DEL CLIENTE UN PRÉSTAMO DINERARIO (EL "PRÉSTAMO") POR EL PLAZO Y FINALIDAD EXCLUSIVA SEÑALADOS EN EL ANEXO. EN GARANTÍA DEL PRÉSTAMO, EL CLIENTE CONSTITUYE HIPOTECA A FAVOR DEL BANCO SOBRE EL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE EN EL ANEXO (EL "INMUEBLE"), EL MISMO QUE EL CLIENTE SE OBLIGA A UTILIZAR COMO CASA-HABITACIÓN.

SEGUNDA: DE LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO

LOS FONDOS DEL PRÉSTAMO SERÁN PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE ESTE CONTRATO ORIGINE. PARA EL CASO DE BIENES TERMINADOS, SERÁ REQUISITO PREVIO QUE LA PARTIDA DEL INMUEBLE SE ENCUENTRE BLOQUEADA REGISTRALMENTE PARA LA SEGURIDAD DE LOS CONTRATANTES.

EL PRÉSTAMO SE SUJETARÁ A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL CONTRATO.

A PETICIÓN DEL CLIENTE, EL BANCO DESEMBOLSARÁ EL PRÉSTAMO MEDIANTE CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE CONFORME AL ARTÍCULO 5 DE LA LEY N° 28194 (LEY PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA), EMITIDO A LA ORDEN DE LA PERSONA INDICADA EN EL ANEXO, CUYA COPIA USTED SEÑOR NOTARIO SE SERVIRÁ INSERTAR EN LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ORIGINE DE LA FORMALIZACIÓN DE ESTE CONTRATO.

EL MENCIONADO CHEQUE PODRÁ SER EMITIDO EN OTRA MONEDA, SI EL BANCO ACEPTA LA SOLICITUD QUE FORMULE EL CLIENTE, APLICÁNDOSE EN TAL CASO EL TIPO DE CAMBIO VENTA O COMPRA, SEGÚN CORRESPONDA, QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDO EN LA OPORTUNIDAD DE DICHA CONVERSIÓN.

TERCERA: DEL PAGO DEL PRÉSTAMO

EL CLIENTE ASUME LA OBLIGACIÓN DE PAGAR EL PRÉSTAMO, LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y LOS INTERESES MORATORIOS O, SI FUERE EL CASO, LA PENALIDAD POR PAGO ATRASADO, INDICADOS EN EL ANEXO, ASÍ COMO LAS COMISIONES Y GASTOS INDICADOS EN LA HOJA RESUMEN QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO (LA "HOJA RESUMEN"), EN LA MISMA MONEDA DEL DESEMBOLSO, MEDIANTE CUOTAS, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL ANEXO.

Colegio de Notarios de Lima

EN CASO QUE EL PRÉSTAMO SEA EN MONEDA EXTRANJERA EL CLIENTE SE OBLIGA A REALIZAR TODOS LOS PAGOS EN LA MISMA MONEDA EXTRANJERA O, EN SU DEFECTO, EN SU EQUIVALENTE EN MONEDA NACIONAL, AL TIPO DE CAMBIO VENTA QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDO AL MOMENTO DE VERIFICARSE EL PAGO. =====

CADA CUOTA DE PAGO ASCIENDE REFERENCIALMENTE A LA SUMA INDICADA EN EL ANEXO, IMPORTE QUE PODRÁ VARIAR EN LOS CASOS EN QUE VARIASEN LAS COMISIONES O LOS GASTOS PREVISTOS EN EL CONTRATO. =====

LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO TENDRÁN PERIODICIDAD MENSUAL Y VENCERÁN EN LO SUCESIVO EL DÍA DEL MES QUE COINCIDA CON EL DÍA EN QUE EL BANCO HIZO EL DESEMBOLSO. EL CLIENTE PODRÁ ELEGIR UN DÍA DE PAGO DIFERENTE, EN CUYO CASO, DURANTE EL PERIODO TRANSCURRIDO ENTRE LA FECHA DE DESEMBOLSO Y LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA PRIMERA CUOTA ELEGIDA POR EL CLIENTE, SE GENERARÁN LOS INTERESES COMPENSATORIOS CORRESPONDIENTES SOBRE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL DESEMBOLSADO, LOS MISMOS QUE FIGURARÁN EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS. =====

LAS CUOTAS COMPRENDEN LOS INTERESES, EL CAPITAL, LAS COMISIONES Y LOS GASTOS SEÑALADOS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS QUE FORMA PARTE DE LA HOJA RESUMEN. =====

EL CLIENTE PODRÁ INFORMARSE DEL IMPORTE ADEUDADO DEL PRÉSTAMO, LA FECHA DE PAGO, EL MONTO DE LA PRÓXIMA CUOTA A PAGAR U OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE, A TRAVÉS DE LOS DIFERENTES MEDIOS QUE EL BANCO PONE A SU DISPOSICIÓN, COMO CONSULTAS EN VENTANILLAS, BANCA POR TELÉFONO, INTERNET, ETC., Y EN LAS CONDICIONES QUE EL BANCO DETERMINE. =====

LA LIQUIDACIÓN PERIÓDICA DEL PRÉSTAMO CONSTARÁ EN EL ESTADO DE CUENTA QUE EL BANCO EMITIRÁ MENSUALMENTE Y ENVIARÁ AL CLIENTE EN CASO LO HAYA SOLICITADO. =====

DE HABER ELEGIDO EL CLIENTE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA A LOS PAGOS EFECTUADOS Y AQUELLOS QUE SE ENCUENTRAN PENDIENTES CONFORME AL CRONOGRAMA DE PAGOS DEL PRÉSTAMO, EL BANCO ENVIARÁ DICHA INFORMACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN COSTO ALGUNO PARA EL CLIENTE, COMO POR EJEMPLO A LA DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO QUE EL CLIENTE HAYA SEÑALADO, SALVO QUE EL PROPIO CLIENTE HAYA REQUERIDO AL BANCO QUE SE LO ENVÍEN A SU DOMICILIO, PARA LO CUAL EL CLIENTE DEBERÁ ASUMIR EL COSTO QUE SE SEÑALE EN LA HOJA RESUMEN. =====

ASIMISMO, EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR QUE EL BANCO PODRÁ ENVIAR, ENTREGAR, PONER A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE, A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO U OTRO MEDIO ELECTRÓNICO, EL CONTRATO, INCLUYENDO LA HOJA RESUMEN Y EL CRONOGRAMA DE PAGOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE CORRESPONDA, PARA LECTURA, IMPRESIÓN, CONSERVACIÓN Y REPRODUCCIÓN SIN CAMBIOS POR PARTE DEL CLIENTE. SIN PERJUICIO A ELLO, EL CLIENTE PODRÁ EXIGIR LA ENTREGA INMEDIATA DE LOS DOCUMENTOS ANTES DETALLADOS CUANDO HAYA CELEBRADO ESTE CONTRATO POR ESCRITO Y EN LA AGENCIA DEL BANCO. =====

SI EL CLIENTE NO RECIBIERA EL ESTADO DE CUENTA ANTES DE LA FECHA LÍMITE DE PAGO ESTABLECIDA, DEBERÁ SOLICITARLO POR ESCRITO, O A TRAVÉS DE LOS CANALES QUE EL BANCO HAYA HABILITADO PARA TAL FIN, PRESUMIÉNDOSE EN CASO CONTRARIO SU OPORTUNA RECEPCIÓN. SI EL CLIENTE DECIDIERA FORMULAR OBSERVACIONES AL ESTADO DE CUENTA, PODRÁ HACERLO DIRECTAMENTE A TRAVÉS DE LA BANCA POR TELÉFONO (3119898), DE LA PÁGINA WEB (WWW.VIABCP.COM), DE LOS ASESORES DE VENTAS Y SERVICIOS O FUNCIONARIOS DE NEGOCIOS DEL BANCO O DE CUALQUIER OTRO MEDIO QUE EL BANCO PUDIERA HABER PUESTO A SU DISPOSICIÓN. LA RESPUESTA DEL BANCO NO LIMITA



SERIE B N°12018971
FUNDACIÓN VIAL VALENZUELA

105971

EL DERECHO DEL CLIENTE A RECURRIR, EN CASO LO CONSIDERE PERTINENTE, A LAS INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y/O ARBITRALES CORRESPONDIENTES.

EL CLIENTE MANTENDRÁ EN LAS CUENTAS QUE REGISTRE EN EL BANCO O ENTREGARÁ A ESTE ÚLTIMO, CON LA ANTICIPACIÓN SUFICIENTE A LA RESPECTIVA FECHA DE VENCIMIENTO DE CADA UNA DE LAS CUOTAS, LOS FONDOS NECESARIOS PARA ATENDER ÍNTEGRAMENTE SUS PAGOS, PARA LO CUAL Y SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, LE AUTORIZA DESDE AHORA A CARGAR SUS IMPORTES EN CUALQUIERA DE LOS DEPÓSITOS Y/O CUENTAS QUE MANTENGA EN EL BANCO. SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL CLIENTE PUEDE AFILIARSE A SISTEMAS DE DÉBITO PARA EL PAGO DEL PRÉSTAMO, EN LA MISMA MONEDA U OTRA DISTINTA, ASUMIENDO EL CLIENTE LOS RIESGOS POR LAS DIFERENCIAS DE CAMBIO AL MOMENTO DE TRAMITAR EL CARGO/ABONO. EL CLIENTE DEBE VERIFICAR LAS OPERACIONES E INFORMAR DE INMEDIATO EN CASO DE QUE NO SE PRATICASEN EN LA OPORTUNIDAD QUE CORRESPONDA O SE REALIZASEN DE MANERA ERRADA. SIN PERJUICIO DE ELLO, EL CLIENTE NO SERÁ RESPONSABLE CUANDO, POR CAUSA NO IMPUTABLE A ÉL, EL DÉBITO AUTOMÁTICO NO PUEDA REALIZARSE EN LA FECHA PACTADA. PARA AFILIARSE A LOS SISTEMAS DE DÉBITO EL CLIENTE PODRÁ ACERCARSE A CUALQUIER OFICINA DEL BANCO Y LLENAR EL RESPECTIVO FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE CARGO EN CUENTA U OPTAR POR LA AFILIACIÓN VÍA LA PÁGINA WEB DEL BANCO (WWW.VIABCP.COM). EL CLIENTE PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA AUTORIZACIÓN DE DÉBITO AUTOMÁTICO, EN CUALQUIER OFICINA DEL BANCO, MEDIANTE LA FIRMA DE UN NUEVO FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN DE CARGO EN CUENTA O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB ANTES MENCIONADA.

EL CLIENTE PODRÁ SOLICITAR MEDIANTE COMUNICACIÓN ESCRITA AL BANCO, LA VARIACIÓN DE SUS CUOTAS DE 12 A 14 O DE 14 A 12, LA MISMA QUE ESTARÁ SUJETA A LA EVALUACIÓN Y APROBACIÓN PREVIAS DEL BANCO EN FUNCIÓN DEL PERFIL CREDITICIO DEL CLIENTE.

LAS PARTES DECLARAN EXPRESAMENTE QUE, DEPENDIENDO DE LA OPORTUNIDAD Y FORMA DE PAGO DEL PRÉSTAMO, SUS INTERESES Y COMISIONES, EVENTUALMENTE EN CIERTAS CUOTAS NO SE AMORTIZARÁ MONTO ALGUNO DE PRINCIPAL, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA HOJA RESUMEN.

CUARTA: DE LOS PAGOS ANTICIPADOS

SIEMPRE Y CUANDO EL CLIENTE SE ENCUENTRE AL DÍA EN EL PAGO DEL PRÉSTAMO, PODRÁ EFECTUAR PAGOS ANTICIPADOS CON LA CONSIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE INTERESES AL DÍA DE PAGO, DEDUCIÉNDOSE ASIMISMO LAS COMISIONES Y GASTOS DERIVADOS DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES PACTADAS AL DÍA DE PAGO, DEBIENDO PARA TAL EFECTO COMUNICAR EXPRESAMENTE AL BANCO SU VOLUNTAD DE REALIZAR EL PAGO ANTICIPADO. POR SU PARTE Y SIEMPRE QUE SE CUMPLA LA CONDICIÓN ANTES MENCIONADA, EL BANCO ACEPTA EL PAGO ANTICIPADO DEL PRÉSTAMO SIN QUE SE GENERE POR ELLO PENALIDAD, COMISIÓN O GASTO ALGUNO.

LOS PAGOS ANTICIPADOS PODRÁN SER REALIZADOS POR EL CLIENTE EN CUALQUIER OPORTUNIDAD Y CUANTAS VECES LO ESTIME CONVENIENTE, POR MONTOS MAYORES A LA CUOTA DEL PERÍODO (PAGO ANTICIPADO PARCIAL) O INCLUSIVE POR LA TOTALIDAD DEL PRÉSTAMO (PAGO ANTICIPADO TOTAL), INCLUIDOS LOS INTERESES DEVENGADOS A DICHA FECHA Y CUALQUIER OTRA OBLIGACIÓN, COMISIÓN, TRIBUTO O GASTO RELACIONADO AL PRÉSTAMO DEVENGADO A DICHA FECHA Y QUE CORRESPONDA PAGAR AL CLIENTE.

EN CASO DE PAGOS ANTICIPADOS PARCIALES (MAYORES A DOS CUOTAS, INCLUIDA LA EXIGIBLE EN EL PERÍODO), EL CLIENTE PODRÁ OPTAR POR REDUCIR EL MONTO DE LAS CUOTAS O EL NÚMERO DE LAS MISMAS, EN CUYO CASO DEBERÁ INDICAR

Colegio de Notarios de Lima

EXPRESAMENTE, POR LOS MECANISMOS FIJADOS POR EL BANCO, EL NÚMERO DE CUOTAS EN QUE DESEA PAGAR EL SALDO DEL CAPITAL PENDIENTE DE PAGO, NO PUDIENDO SER SU VALOR MAYOR AL DE LAS ORIGINALMENTE PACTADAS. EN DEFECTO DE INDICACIÓN POR PARTE DE EL CLIENTE, EL BANCO PROCEDERÁ A REDUCIR EL NÚMERO DE CUOTAS DENTRO DE LOS 15 DÍAS CALENDARIO DE REALIZADO EL PAGO. =====

EL CLIENTE RECONOCE QUE, UNA VEZ PRODUCIDO EL PAGO ANTICIPADO, EL CRONOGRAMA DE PAGOS QUEDARÁ MODIFICADO, NO ESTANDO OBLIGADO EL BANCO A ENTREGAR AL CLIENTE UNA COPIA DEL MISMO, SALVO QUE ÉSTE LO SOLICITE EXPRESAMENTE, POR LO QUE EL BANCO DEBERÁ ENTREGARLO EN UN PLAZO NO MAYOR A 7 DÍAS CONTADOS DESDE LA SOLICITUD DEL CLIENTE. =====

SIN PERJUICIO DE LO SEÑALADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, EL CLIENTE PODRÁ TAMBIÉN OPTAR POR ADELANTAR EL PAGO DE CUOTAS (MENORES O IGUALES AL EQUIVALENTE A DOS CUOTAS, INCLUIDA LA EXIGIBLE DEL PERÍODO), EN CUYO CASO EL BANCO APLICARÁ EL MONTO PAGADO EN EXCESO SOBRE LA CUOTA DEL PERÍODO CORRESPONDIENTE A LAS CUOTAS INMEDIATAS SIGUIENTES NO VENCIDAS, SIN QUE SE PRODUZCA LA REDUCCIÓN DE INTERESES, COMISIONES Y GASTOS DERIVADOS DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES. =====

QUINTA: DE LA MORA AUTOMÁTICA =====

LAS PARTES ACUERDAN QUE, EN CASO NO CUMPLA CON PAGAR SUS CUOTAS PERIÓDICAS EN LAS FECHAS PREVISTAS, EL CLIENTE INCURRIRÁ EN MORA AUTOMÁTICA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL INCISO 1 DEL ARTÍCULO 1333° DEL CÓDIGO CIVIL, SIN NECESIDAD DE REQUERIMIENTO O INTIMACIÓN ALGUNA POR PARTE DEL BANCO. =====

DESDE EL PRIMER DÍA DE MORA HASTA LA FECHA DE PAGO TOTAL EFECTIVO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO INCUMPLIDA, SE DEVENGARÁN ADICIONALMENTE A LOS INTERESES COMPENSATORIOS, LOS INTERESES MORATORIOS A LA TASA EFECTIVA ANUAL SEÑALADA EN EL ANEXO O, SI FUERE EL CASO, LA PENALIDAD POR PAGO ATRASADO TAMBIÉN INDICADA EN EL ANEXO, MÁS LOS TRIBUTOS, COMISIONES Y GASTOS QUE PUDIEREN CORRESPONDER Y QUE SE ENCUENTRAN INDICADOS EN LA HOJA RESUMEN. =====

SEXTA: DE LA HIPOTECA =====

EL CLIENTE CONSTITUYE A FAVOR DEL BANCO PRIMERA Y PREFERENCIAL HIPOTECA SOBRE EL INMUEBLE (LA "HIPOTECA"), CON ARREGLO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN EL CONTRATO, HASTA POR EL MONTO QUE SE SEÑALA EN EL ANEXO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR: =====

1. EL PAGO DEL PRÉSTAMO Y SUS RESPECTIVAS AMPLIACIONES Y MODIFICACIONES, INCLUYENDO TODAS LAS DEUDAS Y OBLIGACIONES ADICIONALES Y ACCESORIAS QUE SE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE ÉL, SUS NOVACIONES Y LAS REFINANCIACIONES QUE EL BANCO PUEDA CONCEDER. =====

2. LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS O PENALIDAD POR PAGO ATRASADO, SEGÚN CORRESPONDA, COMISIONES, TRIBUTOS, GASTOS, COSTOS DEL JUICIO Y DEMÁS CARGOS QUE FUEREN APLICABLES, DERIVADOS DEL PRÉSTAMO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1107° DEL CÓDIGO CIVIL. =====

3. LOS SALDOS DEUDORES EN CUENTA CORRIENTE QUE EVENTUALMENTE PUEDAN GENERARSE COMO CONSECUENCIA DE LOS CARGOS QUE EN ELLA PUEDA REALIZAR EL BANCO DE LAS CUOTAS IMPAGAS Y DE OTRAS OBLIGACIONES ACCESORIAS RELACIONADAS CON EL PRÉSTAMO, INCLUYENDO LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS O PENALIDAD POR PAGO ATRASADO, SEGÚN CORRESPONDA, COMISIONES, TRIBUTOS Y GASTOS QUE SE DERIVEN DE LAS OBLIGACIONES DEL CLIENTE FRENTE AL BANCO. =====

DEBERÁ SER LEVANTADO DENTRO DEL PLAZO QUE EL BANCO O LA OTRA ENTIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO -SEGÚN CORRESPONDA- HAYA PACTADO CON EL CLIENTE. =====

7.5 QUE SE OBLIGA A RECARBAR EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y POR ESCRITO DEL BANCO PARA CELEBRAR CUALQUIER ACTO O CONTRATO SOBRE EL INMUEBLE, SEA QUE SE TRATE DE ACTOS O CONTRATOS ONEROSOS O GRATUITOS, O QUE IMPLIQUEN MODIFICACIONES, REMODELACIONES U OTRAS ALTERACIONES AL INMUEBLE, POR CUANTO LAS PARTES RECONOCEN Y DECLARAN QUE DICHOS ACTOS SUPONEN UN PERJUICIO DE LOS DERECHOS DEL BANCO EN SU CONDICIÓN DE ACREEDOR HIPOTECARIO. =====

7.6 QUE SE OBLIGA A SUSCRIBIR DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE SIETE (7) DÍAS HÁBILES CONTADOS DESDE EL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ORIGINE DE LA FORMALIZACIÓN DEL MISMO, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS, MINUTAS O ESCRITURAS PÚBLICAS QUE SEAN NECESARIOS PARA LOGRAR LA INSCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA EN EL REGISTRO DE PREDIOS. DE LO CONTRARIO, EL BANCO QUEDARÁ FACULTADO PARA - DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 1430 DEL CÓDIGO CIVIL- RESOLVER EL CONTRATO, SIENDO PARA ELLO SUFICIENTE QUE INFORME AL CLIENTE, MEDIANTE CARTA NOTARIAL DIRIGIDA AL DOMICILIO DEL MISMO SEÑALADO EN EL ANEXO, DE SU DECISIÓN DE VALERSE DE ESTA CLÁUSULA RESOLUTORIA. =====

7.7 QUE, EN CASO DE QUE LA FINALIDAD DEL PRÉSTAMO SEA LA CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN/REMODELACIÓN DEL INMUEBLE, EL IMPORTE TOTAL DESEMBOLSADO DEL PRÉSTAMO, SERÁ UTILIZADO EXCLUSIVAMENTE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN/REMODELACIÓN DEL INMUEBLE, CONFORME AL PRESUPUESTO DE OBRA OPORTUNAMENTE ENTREGADO POR EL CLIENTE AL BANCO. EN TAL SENTIDO, EL BANCO PODRÁ VALIDAR EL USO DE LOS FONDOS COMPARANDO (I) LA PRIMERA TASACIÓN DEL INMUEBLE EFECTUADA POR EL PERITO INSCRITO EN LA REPEV QUE HAYA SIDO DESIGNADO POR EL BANCO PARA TAL FIN, CON (II) LA TASACIÓN DEL INMUEBLE QUE EFECTÚE EL PERITO INSCRITO EN LA REPEV QUE HAYA SIDO DESIGNADO POR EL BANCO PARA TAL FIN, EN LA FECHA DE CULMINACIÓN DE LA OBRA QUE CONSTE EN EL PRESUPUESTO DE OBRA ANTES MENCIONADO. SI COMO RESULTADO DE DICHA COMPARACIÓN EL BANCO OBSERVASE QUE EL CLIENTE NO CUMPLIÓ CON UTILIZAR LOS FONDOS DESEMBOLSADOS DEL PRÉSTAMO DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL CITADO PRESUPUESTO DE OBRA, EL PRÉSTAMO INICIALMENTE OTORGADO COMO CRÉDITO HIPOTECARIO PARA VIVIENDA SERÁ RECLASIFICADO COMO CRÉDITO DE CONSUMO (CONFORME A LAS NORMAS EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP) Y, COMO CONSECUENCIA DE ELLO, LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO APLICABLE AL PRÉSTAMO SERÁ INCREMENTADA EN 5%. LA NUEVA TASA SERÁ APLICABLE AL PRÉSTAMO A PARTIR DE LA SIGUIENTE CUOTA QUE LE CORRESPONDA PAGAR AL CLIENTE. =====

7.8 QUE, ASUMIRÁ EL COSTO DE TODAS LAS TASACIONES PERIÓDICAS DEL INMUEBLE QUE EL BANCO PUEDA DISPONER MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE CUALQUIER OBLIGACIÓN GARANTIZADA POR LA HIPOTECA, Y QUE FACILITARÁ EL LIBRE ACCESO AL INMUEBLE DE LOS TASADORES QUE DESIGNE EL BANCO. =====

7.9 QUE, RECONOCE QUE EL BANCO NO ES RESPONSABLE POR LA IDONEIDAD, CALIDAD, PLAZO DE ENTREGA NI TITULACIÓN DEL INMUEBLE. =====

OCTAVA: DE LOS SEGUROS =====

EL CLIENTE SE OBLIGA A CONTRATAR Y MANTENER VIGENTE, A SATISFACCIÓN DEL BANCO, LOS SEGUROS A QUE SE REFIEREN LOS NUMERALES 8.1 Y 8.2 DE ESTA CLÁUSULA, LOS MISMOS QUE PODRÁN SER EL SEGURO CONTRA TODO RIESGO Y EL SEGURO DE DESGRÁVAMEN OFRECIDOS POR EL BANCO U OTROS QUE EL CLIENTE CONTRATE CON TERCEROS,



SERIE B Nº12018973
100000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000

105973

SIEMPRE Y CUANDO CUMPLA -A SATISFACCIÓN DEL BANCO- CON LAS CONDICIONES PREVIAMENTE INFORMADAS POR ESTE A TRAVÉS DE SU PÁGINA WEB (WWW.VIABCP.COM). LOS SEGUROS DEBERÁN SER CONTRATADOS CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE CALIFICACIÓN NO INFERIOR A "B".....

SI EL CLIENTE ACREDITASE ANTE EL BANCO HABER CONTRATADO POR SU CUENTA UN SEGURO QUE BRINDE COBERTURA SIMILAR O MAYOR AL SEGURO OFRECIDO POR ESTE, Y POR PLAZO IGUAL O MAYOR, EL CLIENTE NO ESTARÁ OBLIGADO A TOMAR EL SEGURO OFRECIDO POR EL BANCO, PERO DEBERÁ ENDOSAR A FAVOR DEL BANCO EL SEGURO QUE HAYA CONTRATADO POR SU CUENTA, DE CONFORMIDAD CON LAS CONDICIONES QUE EL BANCO ESTABLEZCA, COMPROMETIÉNDOSE AL PAGO PUNTUAL DE LAS PRIMAS QUE GENERA ESTA PÓLIZA. EN ESTE CASO, SERÁ DE APLICACIÓN LA COMISIÓN POR EVALUACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO ENDOSADA INDICADA EN LA HOJA RESÚMEN. SI EL CLIENTE NO CUMPLIERA CON RENOVAR, MANTENER VIGENTE Y ENDOSADO A FAVOR DEL BANCO EL SEGURO A QUE SE REFIERE ÉSTE PÁRRAFO, EL BANCO QUEDA AUTORIZADO A CONTRATARLO POR CUENTA DEL CLIENTE.....

SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN QUE ASUME EL CLIENTE, ANTE SU INCUMPLIMIENTO, EL BANCO PODRÁ CONTRATAR, RENOVAR Y/O MANTENER VIGENTE LA RESPECTIVA PÓLIZA DE SEGURO Y, EN TAL CASO, EL CLIENTE DEBERÁ REEMBOLSARLE DE INMEDIATO LOS PAGOS REALIZADOS; O, EN CASO DE QUE EL BANCO ACEPTARA FINANCIARLA, EL CLIENTE AUTORIZA AL BANCO -CON SU FIRMA PUESTA EN EL CONTRATO- A INCLUIR DENTRO DE LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO EL MONTO CORRESPONDIENTE A LOS PAGOS REALIZADOS POR DICHO CONCEPTO, SIEMPRE QUE EL CONTRATO ESTÉ VIGENTE Y EL CLIENTE NO SE ENCUENTRE EN MORA EN EL PAGO DEL PRÉSTAMO. EN EL SUPUESTO DE INCUMPLIMIENTO DEL CLIENTE A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO, LA FALTA DE CONTRATACIÓN O RENOVACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO POR PARTE DEL BANCO NO GENERA PARA ÉSTE RESPONSABILIDAD ALGUNA, AUN CUANDO EL BANCO HAYA RENOVADO PREVIAMENTE LA PÓLIZA.....

LAS CONDICIONES DE AMBAS PÓLIZAS DE SEGURO, CUYO ÚNICO BENEFICIARIO SERÁ EL BANCO, CON EL DETALLE DE LOS RIESGOS Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN, CONSTAN EN LA PÓLIZA DE SEGURO QUE EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR Y CUYA COPIA RECIBE A LA FIRMA DEL CONTRATO.....

EL CLIENTE DECLARA CONOCER Y ACEPTAR LAS CONDICIONES DE AMBAS PÓLIZAS DE SEGURO, CON EL DETALLE DE LAS SUMAS ASÉGUADAS, LOS RIESGOS NO CUBIERTOS O EXCLUIDOS Y QUE IMPONEN EL PAGO POR CUENTA DEL CLIENTE DE UNA FRANQUICIA DEDUCIBLE EN EL EVENTO DE SINIESTRO, POR LO QUE EN CASO DE OCURRIR UN SINIESTRO NO AMPARADO POR LAS PÓLIZAS CONTRATADAS O DE LIMITACIONES O EXCLUSIONES IMPUESTAS POR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, EL BANCO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD.....

TODO RIESGO NO CUBIERTO, CUALQUIERA QUE FUERE QUIEN CONTRATÓ EL SEGURO, ASÍ COMO TODO INCUMPLIMIENTO O NEGATIVA DE PAGO O COBERTURA PARCIAL POR PARTE DE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS, SERÁ ASUMIDO POR EL CLIENTE O POR LA MASA O HEREDEROS DEL CLIENTE, SEGÚN CORRESPONDA.....

SI LOS SEGUROS TOMADOS POR EL BANCO FUEREN MODIFICADOS O SUPRIMIDOS, EL BANCO LO INFORMARÁ AL CLIENTE A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIRECTOS ESTABLECIDOS EN LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DEL CONTRATO TAN PRONTO COMO TENGA CONOCIMIENTO DE ELLO, CON LA FINALIDAD DE QUE EL CLIENTE TOMÉ DEBIDA NOTA DE TALES MODIFICACIONES O SUPRESIONES Y DE SUS CONSECUENCIAS. SI LAS VARIACIONES CONSISTIERAN EN NUEVOS REQUERIMIENTOS A SER CUMPLIDOS POR EL CLIENTE, NUEVOS RIESGOS EXCLUIDOS U OTROS ASPECTOS SIMILARES, EL CLIENTE SE OBLIGA A SATISFACERLOS, EN CUYO DEFECTO QUEDARÁ DESPROTEGIDO DEL SEGURO CORRESPONDIENTE.....

Colegio de Notarios de Lima

8.1. DEL SEGURO CONTRA TODO RIESGO=====

LA PÓLIZA DEBERÁ ESTAR VIGENTE MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE CUALQUIER OBLIGACIÓN GARANTIZADA POR LA HIPOTECA Y CUBRIR LOS RIESGOS QUE CORRA EL INMUEBLE, INCLUYENDO CUANDO MENOS INCENDIO, TERREMOTO, INUNDACIÓN, RAYO, EXPLOSIÓN, HUELGA, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y TERRORISMO. SALVO QUE EL BANCO ACEPTÉ UN MONTO DISTINTO, EL SEGURO DEBERÁ SER CONTRATADO POR UNA CANTIDAD IGUAL AL VALOR ACTUALIZADO DEL INMUEBLE, QUE EN EL CASO DE DEPARTAMENTOS SERÁ EL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE, MIENTRAS QUE EN EL CASO DE CASAS SERÁ EL VALOR DE RECONSTRUCCIÓN DEL INMUEBLE.=====

8.2 DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN=====

EL SEGURO DEBERÁ SER CONTRATADO POR UNA CANTIDAD NO MENOR AL SALDO CONTABLE DEUDOR DEL PRÉSTAMO Y LAS DEMÁS OBLIGACIONES GARANTIZADAS CON LA HIPOTECA, SALVO QUE EL BANCO ACEPTÉ UN MONTO DISTINTO, Y DEBERÁ MANTENERSE VIGENTE MIENTRAS SE ENCUENTRE PENDIENTE CUALQUIER OBLIGACIÓN DERIVADA DEL PRÉSTAMO. ASIMISMO, A SATISFACCIÓN DEL BANCO, EL SEGURO DE DESGRAVAMEN DEBERÁ CUBRIR AL CLIENTE Y A SU CÓNYUGE O CONVIVIENTE, DE SER EL CASO.=====

EN CASO DE FALLECIMIENTO O INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE POR ACCIDENTE O ENFERMEDAD (SEGÚN ESTE TÉRMINO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA PÓLIZA RESPECTIVA) DEL CLIENTE O DE LAS PERSONAS ASEGURADAS, EL BANCO COBRARÁ DIRECTAMENTE LA INDEMNIZACIÓN QUE DEBA PAGAR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS PARA QUE PUEDA APLICARLO HASTA DONDE ALCANCE A LA AMORTIZACIÓN O CANCELACIÓN DE LO ADEUDADO.=====

DE HABER OPTADO POR EL SEGURO OFRECIDO POR EL BANCO, EL CLIENTE SUSCRIBE UNA DECLARACIÓN DE SALUD O, SI EL PRÉSTAMO FUESE POR UN MONTO MENOR A US\$200 000,00 (DOSCIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) O SU EQUIVALENTE EN NUEVOS SOLES DE ACUERDO AL TIPO DE CAMBIO DEFINIDO POR EL BANCO, UNA SOLICITUD DE SEGURO DE DESGRAVAMEN, BAJO JURAMENTO DE QUE (I) LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO SUSCRITO ES VERAZ, COMPLETA Y EXACTA; (II) CUMPLE CON LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA Y LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR ELLA; Y (III) A LA FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE EL CONTRATO ORIGINE, ESTARÁ TAMBIÉN COMPRENDIDO DENTRO DE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS DE LA PÓLIZA, POR LO QUE EL PRÉSTAMO QUEDARÁ CUBIERTO POR EL SEGURO DE DESGRAVAMEN A QUE SE REFIERE ESTA CLÁUSULA. EL CLIENTE FORMULA ESTA DECLARACIÓN CONOCIENDO QUE, DE NO SER CORRECTA O DE NO CUMPLIR LAS CONDIGIONES Y REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA, SE PERDERÁ EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN QUE DEBA PAGAR LA COMPAÑÍA DE SEGUROS POR EL PRÉSTAMO, CON LOS EFECTOS CONSIGUIENTES PARA EL CLIENTE Y SUS HEREDEROS, QUIENES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE ASUMIRÁN EL PAGO DE LO ADEUDADO AL BANCO HASTA EL LÍMITE DE LA MASA HEREDITARIA.=====

EL CLIENTE DECLARA QUE CONOCE Y ACEPTA QUE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOLAMENTE PAGARÁ EL CAPITAL, LOS INTERESES, LAS COMISIONES, LOS GASTOS Y LAS PENALIDADES, SI FUERE EL CASO, ADEUDADOS POR EL CLIENTE AL DÍA DE SU FALLECIMIENTO, SIENDO DE CARGO DE LA MASA O DE SUS HEREDEROS LOS INTERESES, COMISIONES, CAPITAL Y GASTOS DEL PRÉSTAMO EN MORA Y QUE NO SE HAYAN CANCELADO HASTA DICHA FECHA, CON EL LÍMITE DE LA MASA HEREDITARIA SEGÚN ESTABLEZCA LA LEGISLACIÓN VIGENTE.=====

EL CLIENTE SEÑALA QUE LAS ÚNICAS PERSONAS QUE QUEDAN ASEGURADAS POR EL SEGURO DE DESGRAVAMEN A QUE SE REFIERE ESTE NUMERAL 8.2 SON AQUELLAS CUYOS NOMBRES, NÚMERO DE DOCUMENTO OFICIAL DE IDENTIDAD Y PORCENTAJE ASEGURADO SE INDICAN EN EL ANEXO.=====



SERIE B Nº12018974

105974

NOVENA: DE LAS CAUSALES DE ACCELERACIÓN DE PLAZOS Y DEL TÉRMINO DEL CONTRATO=====

EL BANCO PODRÁ, SIN ASUMIR POR ELLO NINGUNA RESPONSABILIDAD, DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, ESTANDO FACULTADO A EXIGIR EL PAGO INMEDIATO DEL ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS Y DEMÁS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO Y PROCEDER A LA EJECUCIÓN DE LA HIPOTECA, DE VERIFICARSE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES HECHOS:=====

9.1. SI CUALQUIERA DE LAS DECLARACIONES DEL CLIENTE CONTEMPLADAS EN LOS NUMERALES 7.2, 7.3 Y 7.4 DEL CONTRATO RESULTAREN FALSAS O INCOMPLETAS;=====

9.2. SI EL CLIENTE INCUMPLIERA ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS EN LOS NUMERALES 7.1, 7.5, 7.6, 7.7 Y 7.8 DEL CONTRATO;=====

9.3. SI CUALQUIERA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL CLIENTE AL BANCO PARA LA OBTENCIÓN DEL PRÉSTAMO RESULTARA FALSO;=====

9.4. SI, POR CAUSAS IMPUTABLES AL CLIENTE, A LOS CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO DE OTORGADA LA ESCRITURA PÚBLICA A QUE DE LUGAR EL CONTRATO O DE HABERSE INSCRITO LA INDEPENDIZACIÓN DEL INMUEBLE EN EL REGISTRO DE PREDIOS, SEGÚN CORRESPONDA, NO SE HUBIERE FORMALIZADO LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA HIPOTECA;=====

9.5. SI CUALQUIERA QUE FUERE LA CAUSA, LA HIPOTECA NO LLEGARA A SER CONSTITUIDA.=====

9.6. SI EL CLIENTE DEJARA DE PAGAR, TOTAL O PARCIALMENTE, DOS O MÁS CUOTAS DEL PRÉSTAMO SEGÚN EL CRONOGRAMA DE PAGOS ACORDADO, SEA EN FORMA ALTERNADA O CONSECUTIVA, O SI INCUMPLIESE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES CON EL BANCO, EN ESPECIAL LAS DE PAGO, PROVENIENTES DEL CONTRATO O DE OTROS CONTRATOS;

9.7. SI EL VALOR DEL INMUEBLE, SEGÚN TASACIÓN QUE EL BANCO -POR CUENTA Y COSTO DEL CLIENTE- MANDE PRACTICAR, DISMINUYERA POR CUALQUIER CAUSA ATRIBUIBLE AL CLIENTE A UN MONTO INFERIOR EN MÁS DEL 10% DEL VALOR DE SUS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, SALVO QUE MEJORE O AMPLÍE LA HIPOTECA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL BANCO O QUE REDUZCA SU OBLIGACIÓN U OBLIGACIONES EN LA PROPORCIÓN Y DENTRO DEL PLAZO QUE EL BANCO LE SEÑALE;=====

9.8. SI A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO RESULTARA QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA DECLARACIÓN DE SALUD O SOLICITUD DE SEGURO DE DESGRAVAMEN, SEGÚN CORRESPONDA, NO FUESE CIERTA O EXACTA Y ELLO DETERMINASE QUE NO PUEDA COBRARSE LA INDEMNIZACIÓN O SE DEJE SIN EFECTO EN CUALQUIER MOMENTO EL SEGURO DE DESGRAVAMEN;=====

9.9. SI EL INMUEBLE RESULTARA AFECTADO CON OTRAS CARGAS O GRAVÁMENES A FAVOR DE TERCEROS, CON PERJUICIO DE LOS DERECHOS QUE AL BANCO CORRESPONDEN COMO ACREEDOR HIPOTECARIO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 175° DE LA LEY GENERAL.=====

9.10. SI EL INMUEBLE FUESE SACADO A REMATE O TRANSFERIDO DENTRO DE ALGÚN PROCESO JUDICIAL, ARBITRAL O CONCURSAL INICIADO POR TERCEROS O POR EL CLIENTE.=====

9.11. SI POR CUALQUIER TÍTULO EL CLIENTE CEDIESE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL BANCO.=====

9.12. SI EL CLIENTE FUESE DECLARADO INSOLVENTE O EN QUIEBRA.=====

PARA EJERCER SU DERECHO DE DAR POR VENCIDOS TODOS LOS PLAZOS ESTIPULADOS EN EL CONTRATO, EL BANCO DEBERÁ ENVIAR UNA COMUNICACIÓN POR ESCRITO AL CLIENTE INFORMÁNDOLE DE SU DECISIÓN Y EXIGIÉNDOLE EL PAGO

Colegio de Notarios de Lima

INMEDIATO DEL ÍNTEGRO DE LAS CUOTAS Y DEMÁS OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO, VENCIDAS Y POR VENCER, MÁS LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS O PENALIDADES -SI FUERE EL CASO-, COMISIONES Y GASTOS QUE SE HUBIEREN DEVENGADO, SUMA TOTAL LIQUIDADADA QUE EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR INMEDIATAMENTE, EJECUTÁNDOSE/ EN CASO CONTRARIO LAS GARANTÍAS QUE CORRESPONDAN Y, EN ESPECIAL, LA HIPOTECA, EN LA FORMA PREVISTA POR EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL O DE HABERSE EMITIDO EL TÍTULO DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE ("TCHN"), CONFORME A LA CLÁUSULA DUODÉCIMA, MEDIANTE SU VENTA DIRECTA, CONFORME A LA LEY N.º 27287 (LEY DE TÍTULOS VALORES).=====

DE VERIFICARSE CUALQUIERA DE LOS HECHOS ENUMERADOS ANTERIORMENTE Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1430º DEL CÓDIGO CIVIL, EL BANCO PODRÁ OPTAR TAMBIÉN POR RESOLVER EL CONTRATO DE PLENO-DERECHO, SIENDO SUFICIENTE PARA ELLO QUE NOTIFIQUE AL CLIENTE DE SU DECISIÓN POR ESCRITO, SIN NINGUNA OTRA FORMALIDAD ADICIONAL. SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE QUE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE EL CLIENTE ASUME NO CONLLEVA LA EXTINCIÓN DE LA HIPÓTECA NI DE NINGUNA OTRA GARANTÍA QUE RESPALDE LAS OBLIGACIONES DEL CLIENTE FRENTE AL BANCO. EN TODO CASO DE RESOLUCIÓN O DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LA HIPOTECA Y LAS DEMÁS GARANTÍAS SE MANTENDRÁN PLENAMENTE VIGENTES HASTA QUE EL CLIENTE CUMPLA CON PAGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, PUDIENDO SER EJECUTADA POR EL BANCO EN LA FORMA PREVISTA POR EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL O, DE HABERSE EMITIDO EL ("TCHN"), CONFORME A LA CLÁUSULA DUODÉCIMA, MEDIANTE SU VENTA DIRECTA, CONFORME A LA LEY DE TÍTULOS VALORES.=====

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIORMENTE SEÑALADO, ANTE CUALQUIER INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR PARTE DEL CLIENTE Y EN USO DE LA FACULTAD RECONOCIDA POR EL NÚMERAL 11 DEL ARTÍCULO 132º DE LA LEY GENERAL, EL BANCO PODRÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, APLICAR AL PAGO DE LO ADEUDADO POR PRINCIPAL, INTERESES, COMISIONES, GASTOS, TRIBUTOS Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO APLICABLE QUE SE ENCUENTRE VENCIDO Y SEA EXIGIBLE, CUALQUIER FONDO DEL CLIENTE EXISTENTE EN CUENTAS DE CUALQUIER NATURALEZA (INCLUSIVE AQUELLA EN LA QUE RECIBE EL PAGO DE SUS HABERES), QUE EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA MANTENGA EN EL BANCO, O CUALQUIER OTRA CUENTA, FONDO, DEPÓSITO, VALOR O BIEN QUE TENGA EN SU PODER Y ESTÉ DESTINADO A SER ACREDITADO, ABONADO O ENTREGADO AL CLIENTE. EL BANCO NO ASUMIRÁ RESPONSABILIDAD POR LA DIFERENCIA DE CAMBIO QUE RESULTE DE LA ADQUISICIÓN DE LA MONEDA DE PAGO DESTINADA A LA AMORTIZACIÓN O CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES VENCIDAS Y EXIGIBLES QUE MANTENGA EL CLIENTE FRENTE AL BANCO, CUALQUIERA QUE SEA LA OPORTUNIDAD EN QUE SE EFECTÚE LA OPERACIÓN DE CAMBIO. EL CARGO O RETENCIÓN A QUE SE REFIERE ESTE PÁRRAFO SERÁ INFORMADO AL CLIENTE A TRAVÉS DEL ESTADO DE CUENTA CORRESPONDIENTE A LA CUENTA AFECTADA Y EN EL ESTADO DE CUENTA DEL PRÉSTAMO.=====

EL CLIENTE, POR SU PARTE, PODRÁ RESOLVER EL CONTRATO CUANDO ASÍ LO DECIDA, MEDIANTE AVISO EXPRESO CURSADO AL BANCO, CON LA MISMA FORMALIDAD UTILIZADA PARA SU CELEBRACIÓN, PREVIO PAGO DEL IMPORTE TOTAL DE LAS OBLIGACIONES ADEUDADAS AL BANCO CONFORME AL CONTRATO, SEGÚN LIQUIDACIÓN QUE REALICE EL BANCO, LA MISMA QUE TENDRÁ MÉRITO EJECUTIVO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES CORRESPONDIENTES.=====

DÉCIMA: VALORIZACIÓN PARA EFECTOS DE EJECUCIÓN DE LA HIPOTECA=====

PARA EL CASO DE EJECUCIÓN DE LA HIPOTECA, AMBAS PARTES HAN CONVENIDO EN VALORIZAR EL INMUEBLE EN LA SUMA SEÑALADA EN EL ANEXO, ACORDÁNDOSE QUE NO SERÁ NECESARIA LA ACTUALIZACIÓN DE ESTE VALOR APROBADO DE COMÚN ACUERDO NI UNA NUEVA TASACIÓN DEL INMUEBLE PARA LOS FINES DE SU EJECUCIÓN, SALVO QUE EL BANCO LO



SERIE B N°12018975
LIMAY LAYO TAYO TAYO TAYO TAYO TAYO TAYO TAYO TAYO TAYO TAYO

105975

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

ESTIME ASÍ POR CONVENIENTE. LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESTA VALORIZACIÓN SERVIRÁN DE BASE PARA LA SUBASTA, HACIÉNDOSE LAS REBAJAS DE LEY POR FALTA DE POSTORES, CONFORME A LAS NORMAS PROCESALES APLICABLES Y DE HABERSE EMITIDO EL TCHN CONFORME A LA CLÁUSULA DUODÉCIMA, LA BASE MÍNIMA PARA SU VENTA DIRECTA NO DEBE SER INFERIOR AL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DE LA VALORIZACIÓN SEÑALADA EN EL TCHN, CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY DE TÍTULOS VALORES Y EN LA RESOLUCIÓN SBS N.° 685-2007 (REGLAMENTO DEL TÍTULO DE CRÉDITO HIPOTECARIO/NEGOCIABLE).

UNDÉCIMA: DE LA CESIÓN DE DERECHOS DEL BANCO

EL BANCO PODRÁ CEDER SUS DERECHOS O SU POSICIÓN CONTRACTUAL EN EL CONTRATO, A CUALQUIER TERCERO Y MEDIANTE CUALQUIER FORMA PERMITIDA POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PRESTANDO EL CLIENTE, EN ESTE ACTO, SU CONSENTIMIENTO ANTICIPADO A LA REFERIDA CESIÓN, INCLUYENDO LAS CORRESPONDIENTES A LAS GARANTÍAS QUE PUDIERE HABER CONSTITUIDO A FAVOR DEL BANCO EN RESPALDO DE SUS OBLIGACIONES. LA CESIÓN PRODUCIRÁ EFECTOS FRENTE AL CLIENTE DESDE QUE LE SEA NOTIFICADA FÉHACIENTEMENTE.

DE HABERSE EMITIDO EL TCHN CONFORME A LA CLÁUSULA DUODÉCIMA, BASTARÁ SU ENDOSO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL BANCO.

DUODÉCIMA: DEL TÍTULO DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE

EL CLIENTE AUTORIZA AL BANCO EN FORMA IRREVOCABLE, CONFORME AL ARTÍCULO 245.4 DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES, A EMITIR EN REPRESENTACIÓN DE LA HIPOTECA Y A LA ORDEN DEL BANCO, UN TÍTULO DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE (TCHN), COMUNICANDO DE ELLO AL REGISTRO DE PREDIOS CORRESPONDIENTE PARA SU RESPECTIVA INSCRIPCIÓN.

ASIMISMO, EL CLIENTE FACULTA AL BANCO A INTEGRAR EL TCHN EMITIDO CON EL SALDO PENDIENTE DE PAGO DEL PRÉSTAMO Y DEMÁS OBLIGACIONES RESPALDADAS POR LA HIPOTECA, AUTORIZANDO AL BANCO A CONSOLIDAR EN UN SOLO MONTO Y ÚNICA MONEDA LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA HIPOTECA, PARA LO CUAL EL BANCO PODRÁ REALIZAR LAS CONVERSIONES QUE DETERMINE AL TIPO DE CAMBIO VENTA O COMPRA, SEGÚN CORRESPONDA, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN EL BANCO A LA FECHA DE EMISIÓN DEL TCHN.

LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA HIPOTECA TENGAN TASAS O PENALIDADES DISTINTAS, EL BANCO QUEDA FACULTADO A DETERMINAR COMO TASA ÚNICA DE INTERÉS COMPENSATORIO, COMO TASA ÚNICA DE INTERÉS MORATORIO O COMO TASA ÚNICA DE PENALIDAD, LAS TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO, MORATORIO O PENALIDAD, RESPECTIVAMENTE, PACTADAS EN EL CONTRATO, LAS MISMAS QUE REGIRÁN DESDE LA EMISIÓN DEL TCHN.

LA FECHA DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES REPRESENTADAS EN EL TCHN PODRÁ SER UNA FIJA O A LA VISTA, SEGÚN DETERMINE EL BANCO Y SE SEÑALE EN EL TÍTULO EMITIDO.

EN CASO EL CLIENTE INCUMPLA CON EL PAGO DE CUALQUIERA DE SUS OBLIGACIONES REPRESENTADAS EN EL TCHN, LAS PARTES ACUERDAN DESIGNAR A LA FIDUCIARIA S.A., CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE N.° 20501842771, PARA QUE PROCEDA CON LA VENTA DIRECTA DEL INMUEBLE UNA VEZ PROTESTADO EL TCHN, SIN PERJUICIO DE ELLO, EL CLIENTE AUTORIZA AL BANCO A DESIGNAR A CUALQUIER OTRA EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO QUE SE ENCUENTRE AUTORIZADA A REALIZAR DICHA EJECUCIÓN, QUIEN PODRÁ ENAJENAR EL INMUEBLE, CONFORME A LAS NORMAS DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES Y DEL REGLAMENTO DEL TÍTULO DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE. PARA TAL EJECUCIÓN, EL

Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

BANCO PUEDE DISPONER LA ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DEL INMUEBLE MEDIANTE PERITO AUTORIZADO E INSCRITO EN LA REPEV. EN TODO LO DEMÁS SERÁN APLICABLES LAS NORMAS DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES Y DEL REGLAMENTO DE TÍTULO DE CRÉDITO HIPOTECARIO NEGOCIABLE.=====

DÉCIMA-TERCERA: DE LOS TRIBUTOS Y GASTOS=====

CUALQUIER DERECHO, IMPUESTO, TASA O CONTRIBUCIÓN QUE PUEDA DERIVARSE DEL CONTRATO O DE LAS DEMÁS OBLIGACIONES ASUMIDAS COMO CONSECUENCIA DEL CONTRATO, SERÁ DE CARGO EXCLUSIVO O TRASLADADO AL CLIENTE, LO QUE SE ADICIONARÁ EN SU CASO AL IMPORTE DE LAS CUOTAS DEL PRÉSTAMO.=====

IGUALMENTE, SERÁN DE CARGO Y CUENTA EXCLUSIVA DEL CLIENTE LOS GASTOS DERIVADOS DE LA FORMALIZACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESTE DOCUMENTO EN EL REGISTRO DE PREDIOS Y LOS DE SU LEVANTAMIENTO LLEGADO EL CASO, INCLUYENDO UN TESTIMONIO PARA EL BANCO Y UNA COPIA SIMPLE PARA EL CLIENTE.=====

EL CLIENTE SE OBLIGA, ADEMÁS, A PAGAR O REEMBOLSAR AL BANCO LOS GASTOS, COMISIONES, SEGUROS Y TRIBUTOS A QUE HUBIERE LUGAR DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.=====

DÉCIMA CUARTA: INTERVENCIÓN DEL CÓNYUGE (O CONVIVIENTE)=====

CON SU FIRMA PUESTA AL FINAL DE ESTE DOCUMENTO, EL CÓNYUGE (O CONVIVIENTE) DEL CLIENTE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE SU PLENA ACEPTACIÓN DE TODOS LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO, QUE INVOLUCRA A LA SOCIEDAD CONYUGAL (O UNIÓN DE HECHO), Y DE SU VOLUNTAD DE ASUMIR RESPONSABILIDAD SOLIDARIA CON EL CLIENTE.=====

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO=====

EL CLIENTE AUTORIZA QUE, SALVO LAS TASAS DE INTERÉS INDICADAS EN EL ANEXO, LAS CONDICIONES, LAS COMISIONES Y LOS GASTOS INDICADOS EN LA HOJA RESUMEN, PODRÁN SER MODIFICADOS UNILATERALMENTE POR EL BANCO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA NORMATIVA VIGENTE, DEBIENDO COMUNICAR ELLO AL CLIENTE CON UNA ANTICIPACIÓN DE CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO O CUALQUIER OTRO PLAZO QUE LAS DISPOSICIONES LEGALES ESTABLEZCAN.=====

ENTRE OTROS SUPUESTOS Y SIN QUE SE PUEDA CONSIDERAR ESTÁ LISTA COMO LIMITATIVA, LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁN SER EFECTUADAS POR EL BANCO -A SU SOLO CRITERIO- COMO CONSECUENCIA DE (I) CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DE LA ECONOMÍA NACIONAL O INTERNACIONAL; (II) CAMBIOS EN EL FUNCIONAMIENTO O TENDENCIAS DE LOS MERCADOS O LA COMPETENCIA; (III) CAMBIOS EN LAS POLÍTICAS DE GOBIERNO O DE ESTADO QUE AFECTEN LAS CONDICIONES DEL MERCADO; (IV) IMPACTO DE ALGUNA DISPOSICIÓN LEGAL SOBRE COSTOS, CARACTERÍSTICAS, DEFINICIÓN O CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS BANCARIOS; (V) MODIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS, DEFINICIÓN, RENTABILIDAD O CONDICIONES DE LOS PRODUCTOS POR EL BANCO; (VI) INFLACIÓN O DEFLACIÓN; DEVALUACIÓN O REVALUACIÓN DE LA MONEDA; (VII) CAMPAÑAS PROMOCIONALES; (VIII) EVALUACIÓN CREDITICIA DEL CLIENTE O DE SU EMPLEADOR, DE SER EL CASO; (IX) ENCARECIMIENTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR TERCEROS CUYOS COSTOS SON TRASLADADOS AL CLIENTE O DE LOS COSTOS DE PRESTACIÓN DE LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS OFRECIDOS POR EL BANCO; (X) CRISIS FINANCIERA; O (XI) HECHOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES; CONMOCIÓN SOCIAL; DESASTRES NATURALES; TERRORISMO; GUERRA; CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.=====

DE NO ESTAR CONFORME CON TALES MODIFICACIONES, EL CLIENTE PODRÁ RESOLVER EL CONTRATO, DEBIENDO PARA ELLO: (I) MANIFESTAR SU DISCONFORMIDAD POR ESCRITO, (II) RESOLVER EXPRESAMENTE EL CONTRATO, Y (III) PROCEDER AL PAGO DE TODO SALDO DEUDOR U OBLIGACIÓN QUE MANTUVIERA PENDIENTE FRENTE AL BANCO, PARA LO CUAL

CONTARÁ CON UN PLAZO QUE NO DEBE SER MENOR A 45 DÍAS, DE ACUERDO A EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE. SI LAS MODIFICACIONES ESTUVIEREN ASOCIADAS A LA INCORPORACIÓN DE SERVICIOS QUE NO SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS AL PRÉSTAMO Y QUE, POR ENDE, NO CONSTITUYAN UNA CONDICIÓN PARA CONTRATAR, LA NEGATIVA DEL CLIENTE NO IMPLICARÁ UNA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. EL SILENCIO DEL CLIENTE CONSTITUYE ACEPTACIÓN EXPRESA DE LAS MODIFICACIONES INFORMADAS POR EL BANCO.-----

SIN PERJUICIO A LO INDICADO ANTERIORMENTE Y CONFORME AL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO, SOLO PODRÁ PROCEDERSE A MODIFICAR LA TASA DE INTERÉS PACTADA EN ESTE CONTRATO EN LOS SIGUIENTES CASOS: (I) POR LA NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CÓDIGO CIVIL; O, (II) CUANDO EXISTA EFECTIVA NEGOCIACIÓN, EN CADA OPORTUNIDAD EN LA QUE SE PRETENDA EFECTUAR DICHA MODIFICACIÓN.

EL BANCO PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL CLIENTE LA VERSIÓN VIGENTE DEL CONTRATO Y LAS TARIFAS APLICABLES EN TODAS SUS OFICINAS, CANALES DE ATENCIÓN AL CLIENTE Y SU PÁGINA WEB (WWW.VIABCP.COM). EL CLIENTE RECONOCE QUE LOS CAMBIOS QUE SE INTRODUCAN AL CONTRATO POR EL BANCO LE SERÁN OPONIBLES UNA VEZ QUE LE HAYAN SIDO COMUNICADOS DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO A CONTINUACIÓN:=====

PARA COMUNICAR LAS MODIFICACIONES REFERIDAS (I) A LAS TASAS DE INTERÉS, PENALIDADES, COMISIONES, GASTOS Y CRONOGRAMA DE PAGOS QUE GENEREN MAYORES COSTOS AL CLIENTE; (II) A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR RAZÓN DISTINTA AL INCUMPLIMIENTO; (III) A LA LIMITACIÓN O EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL BANCO; Y/O (IV) A LA INCORPORACIÓN DE SERVICIOS QUE NO SE ENCUENTREN DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL PRÉSTAMO, EL BANCO USARÁ MEDIOS DE COMUNICACIÓN DIRECTA, TALES COMO (A) MENSAJES EN LOS ESTADOS DE CUENTA; (B) COMUNICACIONES AL DOMICILIO DEL CLIENTE; (C) CORREOS ELECTRÓNICOS; (D) LLAMADAS TELEFÓNICAS; O (E) MENSAJES DE TEXTO (SMS).

PARA COMUNICAR MODIFICACIONES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, CAMPAÑAS COMERCIALES Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN RELACIONADA CON LAS OPERACIONES QUE EL CLIENTE TENGA CON EL BANCO, ASÍ COMO MODIFICACIONES QUE SEAN BENEFICIOSAS PARA EL CLIENTE, EL BANCO PODRÁ UTILIZAR MEDIOS DE COMUNICACIÓN TALES COMO AVISOS EN (I) CUALQUIERA DE SUS OFICINAS, (II) SU PÁGINA WEB, (III) MENSAJES A TRAVÉS DE BANCA POR INTERNET, (IV) NOTAS DE CARGO, DE ABONO O VOUCHERS DE OPERACIONES, EN TANTO EL CLIENTE REALICE OPERACIONES Y EL BANCO LE ENVÍE O ENTREGUE DICHAS COMUNICACIONES; (V) SUS CAJEROS AUTOMÁTICOS, (VI) LAS REDES SOCIALES, O (VII) CUALQUIER DIARIO, PERIÓDICO O REVISTA DE CIRCULACIÓN NACIONAL. =====

DÉCIMA-SEXTA: OTROS SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO=====

EL BANCO PODRÁ ELEGIR MODIFICAR EL CONTRATO EN ASPECTOS DISTINTOS A LAS COMISIONES O GASTOS, CON EXCEPCIÓN A LA TASA DE INTERÉS QUE DEBERÁ SEGUIRSE EL PROCEDIMIENTO DETALLADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, E INCLUSO RESOLVERLO, SIN EL AVISO PREVIO A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA ANTERIOR, COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS PRUDENCIALES EMITIDAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, TALES COMO LAS REFERIDAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE SOBREENDEUDAMIENTO DE DEUDORES MINORISTAS, POR CONSIDERACIONES DEL PERFIL DEL CLIENTE VINCULADAS AL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS O DEL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO O POR FALTA DE TRANSPARENCIA DEL CLIENTE.=====

Colegio de Notarios de Lima

PARA EFECTOS DE LO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SE CONSIDERARÁ QUE HAY FALTA DE TRANSPARENCIA DEL CLIENTE CUANDO, EN LA EVALUACIÓN REALIZADA A LA INFORMACIÓN SEÑALADA O PRESENTADA POR ÉSTE ANTES DE LA CONTRATACIÓN O DURANTE LA RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL BANCO, SE DESPRENDE QUE DICHA INFORMACIÓN ES INEXACTA, INCOMPLETA, FALSA O INCONSISTENTE CON LA INFORMACIÓN PREVIAMENTE DECLARADA O ENTREGADA POR EL CLIENTE AL BANCO Y ELLO PUEDA REPERCUTIR NEGATIVAMENTE EN EL RIESGO DE REPUTACIÓN O LEGAL DEL BANCO.=== SI EL BANCO DECIDIESE RESOLVER EL CONTRATO O MODIFICAR LAS CONDICIONES CONTRACTUALES POR LAS CAUSALES INDICADAS EN ESTA CLÁUSULA, REMITIRÁ UNA COMUNICACIÓN AL CLIENTE, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS POSTERIORES A DICHA MODIFICACIÓN O RESOLUCIÓN, EN LA QUE SEÑALARÁ QUE LA RESOLUCIÓN O MODIFICACIÓN DEL CONTRATO SE REALIZA, SOBRE LA BASE DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 85° DEL CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR, EN AQUELLOS CASOS EN LOS QUE ÉSTA SE PRODUZCA COMO CONSECUENCIA DE LA DETECCIÓN DE INDICIOS DE ACTIVIDADES QUE ATENTAN CONTRA EL SISTEMA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS DEL BANCO O POR LA FALTA DE TRANSPARENCIA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR.=====

DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES=====

EL CONTRATO SE RIGE POR LA LEY PERUANA.=====

LAS PARTES SE SOMETEN EN FORMA EXPRESA A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES INDICADOS EN EL ANEXO, PARA CUYO EFECTO SEÑALAN COMO SUS DOMICILIOS LOS INDICADOS EN EL ANEXO, ADONDE SE LES HARÁN LLEGAR TODAS LAS COMUNICACIONES O NOTIFICACIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES A QUE PUEDA DAR ORIGEN EL CONTRATO, SALVO QUE POR CARTA NOTARIAL DIRIGIDA AL BANCO CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE TREINTA (30) DÍAS HÁBILES A LA FECHA EFECTIVA DE DICHO CAMBIO LO VARIASEN, PERO SIEMPRE DENTRO DE LA MISMA CIUDAD.=====

AGREGUE USTED, SEÑOR NOTARIO, LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN DE LEY, DEJE CONSTANCIA DEL DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO CONFORME SE INDICA, HAGALOS INSERTOS QUE CORRESPONDA Y PASE LOS PARTES CORRESPONDIENTES AL REGISTRO DE PREDIOS QUE CORRESPONDA PARA LA INSCRIPCIÓN DE LA HIPOTECA.=====

LIMA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.=====

FIRMADO: p. BANCO DE CREDITO DEL PERU.- VANESSA JESUS CURAY CONTRERAS Y PILAR HUAYNATE PORTEROS.=====

FIRMADO: MERY GABRIELA HUERTA ALVINO.=====

FIRMADO: MERY GUADALUPE HUERTA ALVINO.=====

AUTORIZA LA PRESENTE EL DOCTOR: JESUS ALARCO CASTAÑEDA, ABOGADO CON C.A.L. N° 75644.=====

ANEXO=====

1.- DEL CLIENTE=====

EN EL PRESENTE CONTRATO SE DEBE ENTENDER QUE CUALQUIER REFERENCIA A EL CLIENTE REFIERE AL CLIENTE I Y CLIENTE II EN CONJUNTO, POR LO QUE EL CLIENTE I Y CLIENTE II DECLARAN QUE ASUMEN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDEN EN EL PRESENTE CONTRATO.=====

CLIENTE I=====

(I) NOMBRES Y APELLIDOS: MERY GABRIELA HUERTA ALVINO=====

D.N.I. 48398478=====



SERIE B N°12018977
1 100001 100001 100001 100001 100001 100001 100001 100001

105977

ESTADO CIVIL: SOLTERA=====

DOMICILIO: JIRÓN AGUSTIN GAMARRA N°241, MANZANA W19 / LOTE 22 – SECTOR SAN GABRIEL ALTO P.J. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.=====

TELÉFONO: 981078414=====

CORREO ELECTRÓNICO: MERY_HA22@OUTLOOK.COM=====

CLIENTE II=====

(I) NOMBRES Y APELLIDOS: MERY GUADALUPE HUERTA ALVINO=====

D.N.I. 72464568=====

ESTADO CIVIL: SOLTERA=====

DOMICILIO: JIRÓN AGUSTIN GAMARRA N°241, MANZANA W19 / LOTE 22 – SECTOR SAN GABRIEL ALTO P.J. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.=====

TELÉFONO: 994817123=====

CORREO ELECTRÓNICO: MERYGH94@HOTMAIL.COM=====

II.- DE LOS REPRESENTANTES DEL BANCO Y DOMICILIO:=====

(DOS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES REPRESENTANTES)=====

- (i) PILAR HUAYNATE PORTEROS, IDENTIFICADA CON D.N.I. N°41249404 CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C0519 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA=====
- (ii) CARLOS ENRIQUE BOYER RAMIREZ, IDENTIFICADO CON D.N.I. N°43329587 CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C0519 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA. =====
- (iii) FLOR ANGELICA BOLAÑOS DE LA CRUZ, IDENTIFICADA CON D.N.I. N°70445242 CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C00536 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.==
- (iv) VANESSA JESUS CURAY CONTRERAS, IDENTIFICADA CON D.N.I. N°40774771 CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C00360 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.=====
- (v) ROSA MILAGROS ORMEÑO LLANCARI, IDENTIFICADA CON D.N.I. N°42750484 CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C00380 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.=====
- (vi) JANETTE LILIA SOTOMAYOR BARAHONA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N°10555283 CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C00389 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.==
- (vii) GUSTAVO RENE VALENZUELA CASTRO, PERUANO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N°46014716 CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C00654 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

DOMICILIO DE EL BANCO Y SUS REPRESENTANTES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO EN AVENIDA JUAN DE ARONA N°893, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.=====

III.- DEL(LOS) INMUEBLE(S) HIPOTECADO(S):=====

1. PUEBLO JOVEN JOSE CARLOS MARIATEGUI MZ 019 SUB LOTE 15 ETAPA SEXTA – SECTOR SAN GABRIEL ALTO, DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.=====

INSCRIPCIÓN REGISTRAL: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°P03338667 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LIMA.=====

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima Colegio de Notarios de Lima

Colegio de Notarios de Lima

2. PUEBLO JOVEN JOSE CARLOS MARIATEGUI MZ 019 SUB LOTE 15A ETAPA SEXTA - SECTOR SAN GABRIEL ALTO, DISTRITO DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.=====

INSCRIPCIÓN REGISTRAL: EL INMUEBLE SE ENCUENTRA INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°P03338668 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LIMA.=====

IV.- DE LA HIPOTECA: =====

REFERENTE AL INMUEBLE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°P03338667 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LIMA.=====

- 1/ EL MONTO DEL GRAVAMEN POR EL CUAL SE CONSTITUYE LA HIPOTECA ES DE S/ 160,171.88 (CIENTO SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO Y 88/100 SOLES).=====
2. LAS PARTES CONVIENEN EN ASIGNAR COMO VALOR COMERCIAL PARA FINES DE EJECUCIÓN DEL INMUEBLE LA SUMA DE S/ 160,171.88 (CIENTO SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO Y 88/100 SOLES), SEGÚN VALORIZACIÓN REALIZADA POR PERITO VALUADOR Y APROBADA DE COMÚN ACUERDO POR EL BANCO Y EL CLIENTE.=====

REFERENTE AL INMUEBLE INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA N°P03338668 DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LIMA.=====

1. EL MONTO DEL GRAVAMEN POR EL CUAL SE CONSTITUYE LA HIPOTECA ES DE S/ 160,171.88 (CIENTO SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO Y 88/100 SOLES).=====
- 2/ LAS PARTES CONVIENEN EN ASIGNAR COMO VALOR COMERCIAL PARA FINES DE EJECUCIÓN DEL INMUEBLE LA SUMA DE S/ 160,171.88 (CIENTO SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y UNO Y 88/100 SOLES), SEGÚN VALORIZACIÓN REALIZADA POR PERITO VALUADOR Y APROBADA DE COMÚN ACUERDO POR EL BANCO Y EL CLIENTE.=====

V.- DEL PRÉSTAMO:=====

A) PRÉSTAMO N°1 DEL CLIENTE I:=====

1.- MONTO: S/ 124,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL Y 00/100 SOLES).=====

2.- MODALIDAD DE DESEMBOLSO:=====

- ABONO EN CUENTA Y/O CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE EMITIDO A LA ORDEN DE LA PERSONA QUE INDIQUE EL CLIENTE.=====

3.- FINALIDAD:=====

- ADQUISICIÓN DE VIVIENDA=====

4.- PLAZO: 5 (CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DESEMBOLSO).=====

5.- NÚMERO DE CUOTAS: 14 (CATORCE) CUOTAS MENSUALES IGUALES, DEBIENDO PAGAR DOBLE CUOTA EN LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE.=====

6.- MONTO REFERENCIAL DE CADA CUOTA: S/ 2,074.42 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO Y 42/100 SOLES).=====

7.- PERÍODO DE GRACIA: MESES. LOS INTERESES DEVENGADOS DURANTE EL PERÍODO DE GRACIA SERÁN CAPITALIZADOS EN FORMA MENSUAL. EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL COSTO DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN Y DEL SEGURO CONTRA TODO RIESGO SE SUMARÁ EN FORMA MENSUAL AL CAPITAL DEL PRÉSTAMO.=====

B) PRÉSTAMO N°2 DEL CLIENTE II:=====

1.- MONTO: S/ 124,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL Y 00/100 SOLES).=====

2.- MODALIDAD DE DESEMBOLSO:=====

ABONO EN CUENTA Y/O CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE EMITIDO A LA ORDEN DE LA PERSONA QUE INDIQUE EL CLIENTE.=====



SERIE B N°12018978

105978

3.- FINALIDAD: =====

ADQUISICIÓN DE VIVIENDA=====

4.- PLAZO: 5 (CINCO AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE DESEMBOLSO.=====

5.- NÚMERO DE CUOTAS: 14 (CATORCE) CUOTAS MENSUALES IGUALES, DEBIENDO PAGAR DOBLE CUOTA EN LOS MESES DE JULIO Y DICIEMBRE.=====

6.- MONTO REFERENCIAL DE CADA CUOTA: S/2,074.42 (DOS MIL SETENTA Y CUATRO Y 42/100 SOLES).=====

7.- PERÍODO DE GRACIA: (.....) MESES. LOS INTERESES DEVENGADOS DURANTE EL PERÍODO DE GRACIA SERÁN CAPITALIZADOS EN FORMA MENSUAL. EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL COSTO DE LA PÓLIZA DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN Y DEL SEGURO CONTRA TODO RIESGO SE SUMARÁ EN FORMA MENSUAL AL CAPITAL DEL PRÉSTAMO.=====

VI.- DE LA TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO:=====A) PARA EL CLIENTE I: TASA FIJA: 6.00% (SEIS PUNTO CERO CERO POR CIENTO) TASA EFECTIVA ANUAL (TEA), LA MISMA QUE NO SERÁ MODIFICADA UNILATERALMENTE POR EL BANCO.=====B) PARA EL CLIENTE II: TASA FIJA: 6.00% (SEIS PUNTO CERO CERO POR CIENTO) TASA EFECTIVA ANUAL (TEA), LA MISMA QUE NO SERÁ MODIFICADA UNILATERALMENTE POR EL BANCO.=====

SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL CLIENTE Y EL BANCO ACUERDAN:=====

(I) CUANDO EL PRÉSTAMO HAYA SIDO RECLASIFICADO COMO UN CRÉDITO DE CONSUMO EN VIRTUD DE LAS NORMAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y AFP, SEGÚN LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 7.7 DE LA CLÁUSULA SÉPTIMA DEL CONTRATO, LA TEA APLICABLE AL PRÉSTAMO SERÁ INCREMENTADA EN 5% (CINCO POR CIENTO) A PARTIR DE LA SIGUIENTE CUOTA QUE LE CORRESPONDA PAGAR AL CLIENTE.=====

VII.- DE LA TASA DE INTERÉS MORATORIO: 12.51% (DOCE PUNTO CINCUENTA Y UN POR CIENTO) EFECTIVA ANUAL O**PENALIDAD POR PAGO ATRASADO (CUANDO LEGALMENTE SEA APLICABLE): 6% (SEIS POR CIENTO) DEL VALOR DE LA CUOTA, CON UN MÍNIMO DE S/25.00 (US\$7.50) Y UN MÁXIMO DE S/120.00 (US\$36.00), DEPENDIENDO DE LA MONEDA RESPECTIVA DEL CRÉDITO HIPOTECARIO.**=====**VIII.- DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN:**=====

A) EL CLIENTE I DESIGNA COMO ÚNICOS ASEGURADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE DESGRAVAMEN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO A LAS SIGUIENTES PERSONAS:=====

NOMBRE DEL ASEGURADO: MERY GABRIELA HUERTA ALVINO=====

D.N.I. 48398478=====

PORCENTAJE ASEGURADO: 100% (CIEN POR CIENTO)=====

B) EL CLIENTE II DESIGNA COMO ÚNICOS ASEGURADOS POR LA PÓLIZA DE SEGURO DE DESGRAVAMEN A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA OCTAVA DEL CONTRATO A LAS SIGUIENTES PERSONAS:=====

NOMBRE DEL ASEGURADO: MERY GUADALUPE HUERTA ALVINO=====

D.N.I. 72464568=====

PORCENTAJE ASEGURADO: 100% (CIEN POR CIENTO)=====

COMISIÓN POR EVALUACIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO ENDOSADA: SERÁ INFORMADA EN LA HOJA RESUMEN CUANDO LA LEGISLACIÓN VIGENTE PERMITA SU COBRO.=====**IX.- DE LA JURISDICCIÓN APLICABLE**=====*Colegio de Notarios de Lima*

LAS PARTES SE SOMETEN EN FORMA EXPRESA A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS JUECES Y TRIBUNALES DE LIMA.

PRIMERA CLÁUSULA ADICIONAL:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL AL CRÉDITO QUE SE ADHIERE LA PRESENTE, EL CLIENTE SE OBLIGA **BAJO DECLARACIÓN JURADA** QUE EL PAGO DEL CRÉDITO LO HARÁ CON RECURSOS PROPIOS Y NO CON DINERO DEL PROGRAMA REACTIVA PERÚ, NI DE OTROS PROGRAMAS SIMILARES; NI INCUMPLIENDO LAS PROHIBICIONES, RESTRICCIONES Y LIMITACIONES QUE ESTABLEZCAN LAS NORMAS LEGALES U OPERATIVAS DE ESTOS PROGRAMAS. A MANERA DE EJEMPLO, EL CLIENTE DECLARA BAJO JURAMENTO QUE: (I) NO PREPAGARÁ OBLIGACIONES FINANCIERAS VIGENTES ANTES DE CANCELAR EL(LOS) PRÉSTAMO(S) DE REACTIVA PERÚ Y (II) NO DISTRIBUIRÁ DIVIDENDOS NI APROBARÁ Y/O REPARTO DE UTILIDADES (SALVO POR EL MONTO Y/O PORCENTAJE CORRESPONDIENTE A LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LOS TRABAJADORES) DURANTE LA VIGENCIA DE EL(LOS) PRÉSTAMO(S) DE REACTIVA PERÚ, Y MENOS NO UTILIZARÁ DICHO FLUJO PARA PAGAR EL CRÉDITO HIPOTECARIO. EL CLIENTE DECLARA QUE CONOCE LOS EFECTOS LEGALES (CIVILES, PENALES Y OTROS) DE REALIZAR UNA DECLARACIÓN JURADA Y NO CUMPLIR CON ELLA. ASIMISMO, EL CLIENTE DECLARA POR LA PRESENTE QUE EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DECLARACIÓN JURADA DARÁ LA FACULTAD A EL BANCO A PRECLUIR PLAZOS DEL CRÉDITO O CRÉDITOS QUE ADEUDE EL CLIENTE AL BANCO, PUDIENDO EXIGIR EL COBRO TOTAL DE ESTOS, PACTANDO EL CLIENTE Y EL BANCO COMO OBLIGACIÓN GARANTIZADA POR LA HIPOTECA/GARANTÍA MOBILIARIA QUE SE CONSTITUYE POR EL PRESENTE CRÉDITO A EL(LOS) PRÉSTAMO(S) DEL PROGRAMA REACTIVA PERÚ O DE PROGRAMAS SIMILARES.=====

SEGUNDA CLÁUSULA ADICIONAL:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL, EL CLIENTE I DECLARA QUE CON SU FIRMA EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA **RECONOCE Y RATIFICA LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LA "SOLICITUD DE CRÉDITO HIPOTECARIO/CON GARANTÍA HIPOTECARIA", "SOLICITUD DE SEGURO DE DESGRAVAMEN" Y "SOLICITUD DE SEGURO DE INMUEBLE", "DECLARACIÓN JURADA HIPOTECARIA", "DECLARACIÓN DE SALUD", "CARTA DE SUSTENTACIÓN DE PAGOS", "DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS NO SUSTENTADOS", "CARTA DE SOLICITUD DE ABONO EN CUENTA RECAUDADORA" (EN CASO SEA PLAN AHORRO), LA "HOJA RESUMEN DEL SUBPRESTATARIO" (EN CASO SEA UN CRÉDITO MIVIVIENDA), LAS "SOLICITUDES DE DISPOSICIÓN DE 25% DE AFP", Y OTROS DOCUMENTOS DIRIGIDAS AL BANCO Y A LA AFP (EN CASO UNA PARTE DE LA CUOTA INICIAL VAYA A SER PAGADA CON EL 25% DE AFP), Y OTROS DOCUMENTOS/INFORMACIÓN/DECLARACIONES PARA LA OPERACIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO; LAS CUALES FUERON REMITIDAS/SUSCRITAS POR EL CLIENTE VÍA EL MAIL MERY_HA22@OUTLOOK.COM, EL CUAL RECONOCE DE SU DOMINIO Y USO.**=====

TERCERA CLÁUSULA ADICIONAL:

POR LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL EL CLIENTE II DECLARA QUE CON SU FIRMA EN LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA **RECONOCE Y RATIFICA LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA DE LA "SOLICITUD DE CRÉDITO HIPOTECARIO/CON GARANTÍA HIPOTECARIA", "SOLICITUD DE SEGURO DE DESGRAVAMEN" Y "SOLICITUD DE SEGURO DE INMUEBLE", "DECLARACIÓN JURADA HIPOTECARIA", "DECLARACIÓN DE SALUD", "CARTA DE SUSTENTACIÓN DE PAGOS", "DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS NO SUSTENTADOS", "CARTA DE SOLICITUD DE ABONO EN CUENTA RECAUDADORA" (EN CASO SEA PLAN AHORRO), LA "HOJA RESUMEN DEL SUBPRESTATARIO" (EN CASO SEA UN CRÉDITO MIVIVIENDA), LAS "SOLICITUDES DE DISPOSICIÓN DE 25% DE AFP", Y OTROS DOCUMENTOS DIRIGIDAS AL BANCO Y A LA AFP (EN CASO UNA PARTE DE LA CUOTA INICIAL VAYA A SER PAGADA CON EL 25% DE AFP), Y OTROS DOCUMENTOS/INFORMACIÓN/DECLARACIONES PARA LA**



SERIE B N°12018979

105979

OPERACIÓN DE CRÉDITO HIPOTECARIO; LAS CUALES FUERON REMITIDAS/SUSCRITAS POR EL CLIENTE VÍA EL MAIL MERYGH94@HOTMAIL.COM, EL CUAL RECONOCE DE SU DOMINIO Y USO.

CUARTA CLAUSULA ADICIONAL: CONDICIONES NO APLICABLES AL CONTRATO DE CRÉDITO HIPOTECARIO:

NO SON APLICABLES A ESTE CONTRATO, CLÁUSULAS Y/O NUMERALES SIGUIENTES:

- NUMERAL V DEL PRESTAMO: ITEM 7 DEL ANEXO
- NUMERAL 8.1. DEL SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE LA CLÁUSULA OCTAVA.

LIMA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.

FIRMADO: p. BANCO DE CREDITO DEL PERU.- VANESSA JESUS CURAY CONTRERAS Y PILAR HUAYNATE PORTEROS.

FIRMADO: MERY GABRIELA HUERTA ALVINO.

FIRMADO: MERY GUADALUPE HUERTA ALVINO.

AUTORIZA LA PRESENTE EL DOCTOR: JESUS ALARCO CASTAÑEDA, ABOGADO CON C.A.L. N° 75644.

CLÁUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

EL BANCO INFORMA A EL CLIENTE QUE, DE ACUERDO A LA LEY N° 29733 - LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 003-2013-JUS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, EL BANCO ESTÁ LEGALMENTE AUTORIZADO PARA TRATAR LA INFORMACIÓN QUE EL CLIENTE LE ENTREGA SOBRE SU SITUACIÓN PERSONAL, FINANCIERA Y CREDITICIA (LA "INFORMACIÓN") CON LA FINALIDAD DE EJECUTAR LA RELACIÓN CONTRACTUAL QUE ORIGINA ESTE CONTRATO. ASIMISMO, EL BANCO INFORMA A EL CLIENTE QUE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES Y/O REQUERIMIENTOS QUE SE GENEREN EN VIRTUD DE LAS NORMAS VIGENTES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO Y/O EN NORMAS INTERNACIONALES QUE LE SEAN APLICABLES, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A LAS VINCULADAS AL SISTEMA DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y NORMAS PRUDENCIALES, EL BANCO PODRÁ DAR TRATAMIENTO Y EVENTUALMENTE TRANSFERIR SU INFORMACIÓN A AUTORIDADES Y TERCEROS AUTORIZADOS POR LEY.

EL CLIENTE RECONOCE QUE ESTARÁN INCLUIDOS DENTRO DE SU INFORMACIÓN TODOS AQUELLOS DATOS, OPERACIONES Y REFERENCIAS A LOS QUE EL BANCO PUDIERA ACCEDER EN EL CURSO NORMAL DE SUS OPERACIONES, YA SEA POR HABER SIDO PROPORCIONADOS POR EL CLIENTE O POR TERCEROS O POR HABER SIDO DESARROLLADOS POR EL BANCO, TANTO EN FORMA FÍSICA, ORAL O ELECTRÓNICA Y QUE PUDIERAN CALIFICAR COMO "DATOS PERSONALES" CONFORME A LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO, EL CLIENTE AUTORIZA EXPRESAMENTE A EL BANCO A INCORPORAR SU INFORMACIÓN AL BANCO DE DATOS PERSONALES DE USUARIOS DE RESPONSABILIDAD DE EL BANCO, ALMACENAR, DAR TRATAMIENTO, PROCESAR Y TRANSFERIR SU INFORMACIÓN A SUS SUBSIDIARIAS, AFILIADAS Y SOCIOS COMERCIALES LISTADOS EN LA PÁGINA WEB DE EL BANCO WWW.VIABCP.COM (LAS "TERCERAS EMPRESAS"), CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS QUE EL BANCO DETERMINE EN EL MARCO DE SUS OPERACIONES HABITUALES.

ASIMISMO, EL CLIENTE AUTORIZA A EL BANCO A UTILIZAR SU INFORMACIÓN A EFECTOS DE: (I) OFRECERLE, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO ESCRITO, VERBAL, ELECTRÓNICO Y/O INFORMÁTICO, CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS DEL ACTIVO QUE EL BANCO BRINDA, INCLUYENDO PERO SIN ESTAR LIMITADO A CRÉDITOS DIRECTOS E INDIRECTOS, TARJETAS DE CRÉDITO Y OTRAS LÍNEAS DE CRÉDITO, (II) OFRECERLE, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO ESCRITO, VERBAL,

Colegio de Notarios de Lima

ELECTRÓNICO Y/O INFORMÁTICO, CUALQUIERA DE LOS PRODUCTOS O SERVICIOS DEL PASIVO QUE EL BANCO BRINDA, INCLUYENDO PERO SIN ESTAR LIMITADO A CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE AHORRO, CUENTAS CTS Y DEPÓSITOS A PLAZO; (III) OFRECERLE, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO ESCRITO, VERBAL, ELECTRÓNICO Y/O INFORMÁTICO, CUALQUIER OTRO PRODUCTO O SERVICIO DE EL BANCO O DE LAS TERCERAS EMPRESAS; Y, (IV) TRANSFERIRLA A LAS TERCERAS EMPRESAS A EFECTOS DE QUE CADA UNA DE ELLAS PUEDA OFRECERLE SUS PRODUCTOS O SERVICIOS, A TRAVÉS DE CUALQUIER MEDIO ESCRITO, VERBAL, ELECTRÓNICO Y/O INFORMÁTICO. =====

EL CLIENTE RECONOCE HABER SIDO INFORMADO QUE SU INFORMACIÓN PODRÁ SER CONSERVADA, TRATADA Y TRANSFERIDA POR EL BANCO A LAS TERCERAS EMPRESAS HASTA DIEZ AÑOS DESPUÉS DE QUE FINALICE SU RELACIÓN CONTRACTUAL CON EL BANCO. EL CLIENTE PUEDE EJERCER SUS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN, OPOSICIÓN Y REVOCACIÓN, SIEMPRE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LAS NORMAS APLICABLES, DIRIGIÉNDOSE A EL BANCO DE FORMA PRESENCIAL EN CUALQUIERA DE SUS OFICINAS A NIVEL NACIONAL EN EL HORARIO ESTABLECIDO PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO, A TRAVÉS DE BANCA POR INTERNET O VÍA BANCA POR TELÉFONO. =====

EL CLIENTE SE OBLIGA A MANTENER PERMANENTEMENTE ACTUALIZADA SU INFORMACIÓN DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, ESPECIALMENTE EN CUANTO SE REFIERE A SU NACIONALIDAD, LUGAR DE RESIDENCIA, SITUACIÓN FISCAL O COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE SER EL CASO. =====

EN CASO NO ESTAR CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE CLÁUSULA, MARCA AQUÍ ☐ =====

LIMA, 08 DE NOVIEMBRE DE 2021. =====

CLIENTE I.- UNA FIRMA ILEGIBLE. =====

CLIENTE II.- UNA FIRMA ILEGIBLE. =====

AUTORIZA LA PRESENTE EL DOCTOR: JESÚS ALARCO CASTAÑEDA, ABOGADO CON C.A.L. N° 75644. =====

CONTRATO DE FIANZA SOLIDARIA EN FAVOR DEL BANCO DE CREDITO DEL PERU-EL BANCO: =====

CONSTE POR LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL LA CONSTITUCIÓN DE FIANZA SOLIDARIA QUE OTORGAN EL/LOS FIADORES SOLIDARIO/S, CUYOS NOMBRES/DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO Y DEMÁS GENERALES DE LEY SE SEÑALAN AL FINAL DE ESTE DOCUMENTO, A FAVOR DE BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, CON R.U.C. N° 20100047218 Y DOMICILIO PARA EFECTO DE ESTE CONTRATO EN EL LUGAR QUE SE SEÑALA AL FINAL, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LAS PERSONAS QUE SUSCRIBEN ESTE DOCUMENTO, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ EL BANCO, BAJO LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS SIGUIENTES. =====

LAS PARTES PRECISAN QUE LAS REFERENCIAS AL CLIENTE Y A LOS CRÉDITOS AFIANZADOS SON LAS SIGUIENTES: CLIENTE: SE DEBE ENTENDER QUE CUALQUIER REFERENCIA AL CLIENTE REFIERE AL CLIENTE I Y CLIENTE II. =====

CLIENTE AFIANZADO CLIENTE I: =====

NOMBRES Y APELLIDOS: MERY GABRIELA HUERTA ALVINO =====

D.N.I. 48398478 =====

ESTADO CIVIL: SOLTERA =====

DOMICILIO: JIRÓN AGUSTÍN GAMARRA N°241, MANZANA W19 / LOTE 22 - SECTOR SAN GABRIEL ALTO P.J. JOSÉ CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA. =====

TELÉFONO: 981078414 =====

CORREO ELECTRÓNICO: MERY_HA22@OUTLOOK.COM =====



SERIE B N°12018380

105980

CLIENTE AFIANZADO CLIENTE II:

NOMBRES Y APELLIDOS: MERY GUADALUPE HUERTA ALVINO

D.N.I. 72464568

ESTADO CIVIL: SOLTERA

DOMICILIO: JIRÓN AGUSTIN GAMARRA N°241, MANZANA W19 / LOTE 22 - SECTOR SAN GABRIEL ALTO P.J. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

TELÉFONO: 994817123

CORREO ELECTRÓNICO: MERYGH94@HOTMAIL.COM

DE LOS CRÉDITOS AFIANZADOS:

X TODOS LOS CRÉDITOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE EL CLIENTE ADEUDE O PUEDA ADEUDAR EN EL FUTURO A EL BANCO, MÁS SUS INTERESES Y GASTOS ACCESORIOS.

PRIMERO: EL FIADOR/ES DECLARA/N QUE LA PRESENTE FIANZA ES SOLIDARIA CON EL CLIENTE Y ENTRE ELLOS MISMOS, CON RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO DE EXCUSIÓN, CON OBLIGACIÓN DE ATENDER LOS PAGOS EXIGIDOS POR EL BANCO EN FORMA INMEDIATA, A SU SIMPLE REQUERIMIENTO Y EN FORMA INCONDICIONADA, SIN QUE EL BANCO TENGA QUE OBSERVAR FORMALIDAD ALGUNA, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA A TODO DERECHO DE OPOSICIÓN A QUE SE REFIERE EL ART.1885 DEL CÓDIGO CIVIL. EL BANCO PODRÁ REQUERIR LOS PAGOS A LOS FIADOR/ES, MEDIANTE CARTA NOTARIAL, JUDICIAL O CARTA SIMPLE DIRIGIDA A SU DOMICILIO SEÑALADO EN ESTE DOCUMENTO, LA QUE SURTIRÁ PLENOS EFECTOS AÚN CUANDO NO FUESE RECIBIDA PERSONALMENTE POR EL/LOS FIADOR/ES SOLIDARIO/S.

SEGUNDO: EL/LOS FIADOR/ES DECLARA/N QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS SON LAS INDICADAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO SUS INTERESES, GASTOS Y DEMÁS CONCEPTOS ACCESORIOS, Y SE MANTENDRÁ VIGENTE AÚN CUANDO SE HUBIEREN NOVADO O CEDIDO A TERCEROS.

LAS PARTES DECLARAN QUE EL PLAZO DE LA PRESENTE FIANZA SERÁ INDETERMINADO Y SE MANTENDRÁ VIGENTE HASTA QUE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS SEAN TOTALMENTE PAGADAS. PARA ESE EFECTO EL/LOS FIADOR/ES RENUNCIAN AL REQUERIMIENTO Y PLAZO A QUE SE REFIERE EL ART.1899 DEL CÓDIGO CIVIL.

TERCERO: LA EJECUCIÓN DE LA PRESENTE FIANZA SOLIDARIA PODRÁ SER REQUERIDA POR EL BANCO POR UNA, ALGUNAS O TODAS LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS O POR PARTE O TODA LA DEUDA; SIENDO PROCEDENTE QUE LUEGO DE EJECUTADA ESTA FIANZA, EL BANCO DIRIJA OTROS REQUERIMIENTOS POR LOS SALDOS U OTRAS DEUDAS DE CARGO DEL MISMO CLIENTE AMPARADAS POR ESTA FIANZA. EN CADA OPORTUNIDAD, EL BANCO EXPEDIRÁ LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE PAGO A SIMPLE REQUERIMIENTO DEL FIADOR/ES SOLIDARIO/S, SEÑALANDO SU IMPORTE Y CONCEPTOS, PARA LOS FINES DE DEJAR CONSTANCIA DE LA SUBROGACIÓN EN DICHAS ACRENCIAS A LA QUE EL/LOS FIADOR/ES TIENE/N DERECHO. TAL SUBROGACIÓN SE LIMITARÁ AL CRÉDITO MAS NO A LAS GARANTÍAS, SALVO QUE EL BANCO CONVENGA EN ELLO EXPRESAMENTE.

CUARTO: EL BANCO QUEDA EXPRESAMENTE AUTORIZADO POR ESTE ACTO, PARA DEBITAR CUALQUIER CUENTA O DEPÓSITO Y/O A APLICAR CUALQUIER VALOR, DINERO O BIEN QUE PUEDA MANTENERSE EN EL BANCO, EN SUS OFICINAS DEL PAÍS O DEL EXTERIOR, SUS FILIALES O SUBSIDIARIAS, A NOMBRE DEL/LOS FIADOR/ES QUE SUSCRIBE/N ESTE DOCUMENTO; CON EL FIN DE APLICAR AL PAGO PARCIAL O TOTAL Y EN EL ORDEN QUE EL BANCO DETERMINE, DE LAS DEUDAS GARANTIZADAS. PARA ELLO, NO SERÁ NECESARIO QUE EL BANCO CUMPLA CON AVISO O FORMALIDAD PREVIA ALGUNA.

Colegio de Notarios de Lima

QUINTO: SI LOS PAGOS REQUERIDOS POR EL BANCO NO FUESEN ATENDIDOS AL DÍA SIGUIENTE DEL REQUERIMIENTO, SE GENERARÁN LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y MORATORIOS RESPECTIVOS DE CARGO DEL FIADOR/ES SOLIDARIO/S, A LAS TASAS MÁS ALTAS QUE EL BANCO TENGA ESTABLECIDAS PARA SUS ACRENCIAS EN MORA; QUEDANDO EL BANCO FACULTADO PARA ABRIR EN ESOS CASOS UNA CUENTA CORRIENTE A NOMBRE DEL FIADOR/ES SOLIDARIO/S O MANCOMUNADA CON EL CLIENTE, CUENTA QUE SE REGISTRARÁ POR LAS MISMAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE QUE TENGA VIGENTE EL BANCO; LO QUE EL FIADOR/ES SOLIDARIO/S DECLARA CONOCER Y ACEPTAR. EL BANCO PODRÁ REQUERIR EL PAGO DEL SALDO DEUDOR DE DICHA CTA. CTE., DE ACUERDO A LA LEY DE BANCOS; MANTENIÉNDOSE LAS CONTRA-GARANTÍAS CONSTITUIDAS POR EL FIADOR/ES EN RESPALDO DEL SALDO DEUDOR DE LA MISMA.=====

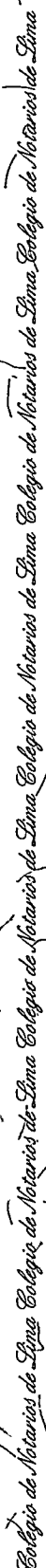
SEXTO: EL/OS FIADOR/ES SOLIDARIO/S CONVIENE/N POR ESTE ACTO EN SUBROGARSE DE INMEDIATO Y OBLIGATORIAMENTE EN LOS DERECHOS CREDITICIOS DEL BANCO QUE EL/OS FIADOR/ES GARANTIZA/N, SI EL CLIENTE AFIANZADO FUESE SOMETIDO A CUALQUIER PROCESO DE INSOLVENCIA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, YA SEA DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DEL SISTEMA CONCURSAL N° 27809 O EL ARTÍCULO 692-A° DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL O NORMAS CONCURSALES, DE REFINANCIACIÓN O DE INSOLVENCIA SIMILARES QUE LOS MODIFIQUEN O SUSTITUYAN O DEEN PROCESOS SIMILARES DE SANEAMIENTO Y REPROGRAMACIÓN DE PAGOS. =====

EN CUALQUIERA DE DICHAS SITUACIONES, EL BANCO EXIGIRÁ EL CUMPLIMIENTO INMEDIATO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR EL/OS FIADOR/ES SOLIDARIO/S, CON FACULTAD DE EJECUTAR LAS CONTRA-GARANTÍAS REALES O PERSONALES QUE SE TENGAN ESTABLECIDAS POR ÉSTE/OS A FAVOR DEL BANCO, DE MODO TAL QUE ÉSTE NO PARTICIPARÁ DEL PROCESO DE REESTRUCTURACIÓN PATRIMONIAL DEL CLIENTE, NI EN LA JUNTA DE ACREEDORES, NI EN LOS PROCESOS CONCURSALES O DE LIQUIDACIÓN O DE QUIEBRA RESPECTIVOS A QUE SEA SOMETIDO EL CLIENTE, ASUMIENDO EL/OS FIADOR/ES SOLIDARIO/S PLENA Y TOTAL RESPONSABILIDAD EN CONCURRIR Y PARTICIPAR EN DICHOS PROCESOS, EJERCITANDO LOS DERECHOS CREDITICIOS EN LOS QUE SE OBLIGA/N A SUBROGAR AUTOMÁTICAMENTE POR EL MERO HECHO DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS O JUDICIALES QUE SE DICTEN CONTRA EL CLIENTE AFIANZADO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL INCISO 17.3 DEL ARTÍCULO 17° DE LA LEY N° 27809.=====

POR TANTO, LOS FIADOR/ES SOLIDARIO/S RENUNCIA/N A TODA EXCEPCIÓN U OPOSICIÓN A LA EJECUCIÓN DE SU/S FIANZA/S Y/O CONTRAGARANTÍAS RESPECTIVAS QUE EL BANCO LE/S DIRIJA, ACEPTANDO Y AUTORIZANDO LA EJECUCIÓN DE LA/S FIANZA/S QUE PRESTA/N, EN FORMA INDEPENDIENTE A LAS QUE CORRESPONDE A LAS SITUACIONES DE INSOLVENCIA DE SU AFIANZADO, EL CLIENTE, HECHOS QUE NO SUSPENDERÁN LA EJECUCIÓN DE ESTA/S FIANZA/S NI DE SUS CONTRA-GARANTÍAS.=====

LA SUBROGACIÓN QUE SE ACUERDA EN ESTE CONTRATO NO CONLLEVA LA TRANSFERENCIA DE LAS GARANTÍAS ADICIONALES QUE EL BANCO PUEDA TENER CONSTITUIDAS A SU FAVOR, SALVO QUE EL/OS FIADOR/ES PAGUE/N A TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES QUE DICHAS GARANTÍAS RESPALDEN.=====

SÓLO SI EL BANCO ASÍ LO ESTIMARA POR CONVENIENTE, PODRÁ DEJAR EN SUSPENSO LA EJECUCIÓN DE LA/S FIANZA/S O DE SUS CONTRA-GARANTÍAS, EN SUYO CASO SE MANTENDRÁN LA/S FIANZA/ DE LOS FIADOR/ES VIGENTE/S HASTA QUE SEAN PAGADAS ÍNTEGRAMENTE TODAS LAS OBLIGACIONES AFIANZADAS. PARA QUE PROCEDA ESTA SUSPENSIÓN, DEBERÁ NECESARIAMENTE MEDIAR COMUNICACIÓN ESCRITA DE PARTE DEL BANCO DIRIGIDA A EL/OS FIADOR/ES SOLIDARIO/S SEÑALANDO LAS CONDICIONES DE LA SUSPENSIÓN.=====



105981

D.N.I. 48398478

Colégio de Notários de Lima

ESTADO CIVIL: SOLTERA

DOMICILIO: JIRÓN AGUSTIN GAMARRA N°241, MANZANA W19 / LOTE 22, SECTOR SAN GABRIEL ALTO P.J. JOSE CARLOS MARIATEGUI, DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

FIRMADO: p. BANCO DE CREDITO DEL PERU.- VANESSA JESUS CURAY CONTRERAS Y PILAR HUAYNATE PORTEROS.

(DOS DE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES REPRESENTANTES)

- (i) PILAR HUAYNATE PORTEROS, PERUANA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N°41249404 CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C0519 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.
- (ii) CARLOS ENRIQUE BOYER RAMIREZ, PERUANO, IDENTIFICADO CON D.N.I. N°43329587 CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C0519 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.
- (iii) FLOR ANGELICA BOLAÑOS DE LA CRUZ, PERUANA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N°70445242 CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C00536 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.
- (iv) VANESSA JESUS CURAY CONTRERAS, PERUANA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N°40774771 CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C00360 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.
- (v) CLAUDIA MARIA FERROGGIARO MOLINARI, PERUANA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N°09995677 CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C0097 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.
- (vi) ROSA MILAGROS ORMEÑO LLANCARI, PERUANA, IDENTIFICADA CON D.N.I. N°42750484 CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C00380 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.
- (vii) JANETTE LILIA SOTOMAYOR BARAHONA, CON D.N.I. N°10555283 CON PODER INSCRITO EN EL ASIENTO C00389 DE LA PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11009127 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA.

DOMICILIO DE EL BANCO Y SUS REPRESENTANTES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO EN AVENIDA JUAN DE ARONA N°893, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

AUTORIZA LA PRESENTE EL DOCTOR: JESUS ALARCO CASTAÑEDA, ABOGADO CON C.A.L. N° 75644.

INSERTO RENTA.-

BCP

SERVICIO DE RECAUDACION MNA

OF./ 191108-108E-S92953.- OP-0476472.- 10/11/2021

HORA: 14:14:17

EFE

BOLETA DE PAGO SUNAT - ESSALUD - ONP

FORM 1662

R.U.C.: 10101101164.- PERÍODO: 11/2021

RAZON SOCIAL: GONZALES VILLAFUERTE GUSTAVO

TRIBUTO: 3021 RENTA-2DA. CATEGOR.- CTÁ. PROPIA

IMPORTE PAGADO: S/ 2,506.00

FECHA DE PAGO: 10/11/2021



SERIE B N°12018982

105982

NRO. DE OPERACIÓN SUNAT: 94247707

NUMERO DE ORDEN: 770999846

NRO. OPE.: 002094247707

OTRO INSERTO RENTA-

BCP

SERVICIO DE RECAUDACION MNA

OF./ 191108-108E-S92953.- OP-0475870.- 10/11/2021

HORA: 14:13:32

EFE

BOLETA DE PAGO/SUNAT - ESSALUD - ONP

FORM 1662

R.U.C.: 10101101164.- PERIODO: 11/2021

RAZON-SOCIAL: GONZALES VILLAFUERTE GUSTAVO

TRIBUTO: 3021 RENTA-2DA. CATEGOR.- CTA. PROPIA

IMPORTE PAGADO: S/ 2,506.00

FECHA DE PAGO: 10/11/2021

NRO. DE OPERACIÓN SUNAT: 94247665

NUMERO DE ORDEN: 770999828

NRO. OPE.: 002094247665

CONSTANCIA:

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 7° DEL TULO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 776, APROBADO MEDIANTE DS 156-2004-EF, ASI COMO DE LAS RESOLUCIONES N° 034-2009-SUNARP/PT Y N° 90-2008-SUNARP-TR-T, DEJO CONSTANCIA QUE HE VERIFICADO QUE LOS CONTRATANTES HAN CUMPLIDO CON PRESENTAR LOS CORRESPONDIENTES COMPROBANTES DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE ALCABALA, QUE GRAVAN AL (A LOS) INMUEBLE (S) Y SU TRANSFERENCIA RESPECTIVAMENTE, MATERIA DE ESTE INSTRUMENTO.

ASIMISMO, EL(LOS) VENDEDOR(ES) DECLARA(N) QUE AL(LOS) INMUEBLE(S) MATERIA DE LA PRESENTE ESCRITURA DE COMPRAVENTA, LE(S) CORRESPONDE LA(S) DECLARACION(ES) JURADA(S) DE AUTOAVALUO QUE HA(N) PRESENTADO.

CONSTANCIA.- LAS PARTES CONTRATANTES, DEJAN CONSTANCIA Y SE ACOGEN A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 5.2 DE LA RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS N° 318-2005- SUNARP/SN DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2005 Y DECLARAN BAJO JURAMENTO QUE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y EL IMPUESTO DE ALCABALA CORRESPONDEN AL PREDIO OBJETO DE TRANSFERENCIA.

CONCLUSION: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, EN ESTE MISMO ACTO LA PARTE VENDEDORA DECLARA RECIBIR DE LA PARTE COMPRADORA LA SUMA DE: S/ 310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL CON 00/100 SOLES) MEDIANTE LOS MEDIOS DE PAGO, QUE HE TENIDO A LA VISTA HABIENDO VERIFICADO LA EXISTENCIA DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN SU USO Y QUE SE INSERTAN A CONTINUACION: 1.- BCP, RUC N° 20100047218, DIA: 10.- MES: 11.- AÑO: 2021, S/ 124,000.00, N° 14677330 4 002 111 0000000222

Colegio de Notarios de Lima

30, CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE, PAGUESE A LA ORDEN DE: GUSTAVO GONZALES VILLAFUERTE.- CIENTO VEINTICUATRO MIL Y 00/100 SOL, DOS FIRMAS Y SELLOS ILEGIBLES", 2.- "BCP, RUC N° 20100047218, DIA: 10.- MES: 11.- AÑO: 2021, S/ 124,000.00, N° 14677329 6 002 111 0000000222 30, CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE, PAGUESE A LA ORDEN DE: GUSTAVO GONZALES VILLAFUERTE.- CIENTO VEINTICUATRO MIL Y 00/100 SOL, DOS FIRMAS Y SELLOS ILEGIBLES", 3.- "BCP, RUC N° 20100047218, DIA: 10.- MES: 11.- AÑO: 2021, S/ 31,000.00, N° 14076349 1 002 193 0000000222 10, CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE, PAGUESE A LA ORDEN DE: GONZALES VILLAFUERTE GUSTAVO.- TREINTIUN MIL Y 00/100 SOL, DOS FIRMAS Y SELLOS ILEGIBLES" y 4.- "BCP, RUC N° 20100047218, DIA: 10.- MES: 11.- AÑO: 2021, S/ 31,000.00, N° 14076350 9 002 193 0000000222 10, CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE, PAGUESE A LA ORDEN DE: GONZALES VILLAFUERTE GUSTAVO.- TREINTIUN MIL Y 00/100 SOL, DOS FIRMAS Y SELLOS ILEGIBLES"; CON LO CUAL QUEDA ÍNTEGRAMENTE CANCELADO EL PRECIO DE VENTA PACTADO POR AMBAS PARTES CONFORME CONSTA DE LA CLÁUSULA TERCERA DE LA MINUTA PRE-INSERTA, DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ART. 101 INCISO A DEL REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS, LA PARTE VENDEDORA DECLARA QUE LA ENTREGA DE LOS CHEQUES ANTES MENCIONADOS SURTEN EFECTOS CANCELATORIOS.- LOS CONTRATANTES DECLARAN QUE LA CANCELACIÓN DEL PRECIO TOTAL DE VENTA FUE REALIZADA CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY 30730.- IGUALMENTE EN ESTE MISMO ACTO LA PRESTATARIA N° 1 DECLARA RECIBIR CONFORME SU PRESTAMO QUE LE CONCEDE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, POR LA CANTIDAD DE S/ 124,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL Y 00/100 SOLES), MEDIANTE EL MEDIO DE PAGO, QUE HE TENIDO A LA VISTA HABIENDO VERIFICADO LA EXISTENCIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA SU USO Y QUE SE INSERTA A CONTINUACION: "BCP, RUC N° 20100047218, DIA: 10.- MES: 11.- AÑO: 2021, S/ 124,000.00, N° 14677330 4 002 111 0000000222 30, CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE, PAGUESE A LA ORDEN DE: GUSTAVO GONZALES VILLAFUERTE.- CIENTO VEINTICUATRO MIL Y 00/100 SOL, DOS FIRMAS Y SELLOS ILEGIBLES", DANDO ASI CUMPLIMIENTO A LO PACTADO POR AMBAS PARTES CONFORME CONSTA DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL ANEXO DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO INSERTO EN LA PRESENTE.- ASIMISMO EN ESTE MISMO ACTO LA PRESTATARIA N° 2 DECLARA RECIBIR CONFORME SU PRESTAMO QUE LE CONCEDE EL BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, POR LA CANTIDAD DE S/ 124,000.00 (CIENTO VEINTICUATRO MIL Y 00/100 SOLES), MEDIANTE EL MEDIO DE PAGO, QUE HE TENIDO A LA VISTA HABIENDO VERIFICADO LA EXISTENCIA DEL DOCUMENTO QUE ACREDITA SU USO Y QUE SE INSERTA A CONTINUACION: "BCP, RUC N° 20100047218, DIA: 10.- MES: 11.- AÑO: 2021, S/ 124,000.00, N° 14677329 6 002 111 0000000222 30, CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE, PAGUESE A LA ORDEN DE: GUSTAVO GONZALES VILLAFUERTE.- CIENTO VEINTICUATRO MIL Y 00/100 SOL, DOS FIRMAS Y SELLOS ILEGIBLES"; DANDO ASI CUMPLIMIENTO A LO PACTADO POR AMBAS PARTES CONFORME CONSTA DE LA CLÁUSULA QUINTA DEL ANEXO DEL PRÉSTAMO HIPOTECARIO, INSERTO EN LA PRESENTE.- **CONSTANCIA DE LAVADO DE ACTIVOS:** DEJAMOS EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADA A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADO EN DICHA TRANSACCIÓN, ASÍ COMO EN LOS MEDIOS DE PAGO.- **CONSTANCIA DE PROTECCIÓN DE DATOS:** LOS OTORGANTES DAN SU CONSENTIMIENTO EXPRESO PARA EL TRATAMIENTO DE SUS DATOS PERSONALES Y LA FINALIDAD QUE SE LES DARÁN DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR LA LEY 29733 Y SU REGLAMENTO.- IGUALMENTE DEJO CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LA VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DEL NOTARIADO MODIFICADO POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1232 Y QUE EL MECANISMO EMPLEADO PARA IDENTIFICAR A



SERIE B N°12018983

105983

LOS OTORGANTES, FUE MEDIANTE LA VERIFICACION BIOMETRICA CON LA BASE DE DATOS DE RENIEC.- FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B N° 12018968 Y CONCLUYE EN LA SERIE B N° 12018983

VTA =====

GUSTAVO GONZALES VILLAFUERTE

FIRMÉ EL DÍA: 18/11/2021



MERY GABRIELA HUERTA ALVINO

FIRMÉ EL DÍA: 18/11/2021

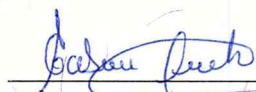


MERY GUADALUPE HUERTA ALVINO

FIRMÉ EL DÍA: 18/11/2021



Colegio de Notarios de Lima



MERY GABRIELA HUERTA ALVINO

FIRMÉ EL DÍA: 18/11/2021



MERY GUADALUPE HUERTA ALVINO

FIRMÉ EL DÍA: 18/11/2021



p. BANCO DE CREDITO DEL PERU



VANESSA JESUS CURAY CONTRERAS

FIRMÉ EL DÍA: 19/11/2021



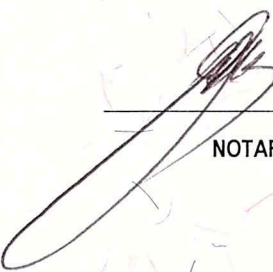
PILAR HUAYNATE PORTUEROS

FIRMÉ EL DÍA: 22/11/2021



CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: DIA VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO.

AOT.-



NOTARIO DE LIMA



Notaría Fernandini
DESDE 1987

TESTIMONIO

A SOLICITUD DE LA PARTE INTERESADA, EXPIDO ESTE TESTIMONIO EL MISMO QUE CONCUERDA CON EL INSTRUMENTO MATRIZ DE LA REFERENCIA, DE LO QUE DOY FE Y AL QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO. LA FECHA Y FOJA EN QUE CORRE OBRA EN LA TRANSCRIPCIÓN QUE PRECEDE SEGÚN EL ART. 86 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO Y SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE SUSCRITO POR EL (LOS) COMPARECIENTE (S) Y AUTORIZADO POR EL NOTARIO QUE CERTIFICA SEGÚN EL ART. 83 DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO.

LIMA, _____




RICARDO FERNANDINI BARREDA
NOTARIO DE LIMA